



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear Miraflores,
Lima,2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Huamán Lizana Martin (ORCID: 0000-0001-8207-9071)

ASESORES:

Dr. Rosas Job Prieto Chávez (ORCID: 0000-0003-4722-838x)

Mg. Esaú Vargas Huamán (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

Mg. José Oriol Olaya Medina (ORCID: 0000-0002-5939-082x)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual y Resolución de Conflictos,

LIMA-PERÚ

2019

Dedicatoria: A mis padres por el apoyo
brindado durante toda mi carrera

Agradecimiento:

A mis asesores por el tiempo dedicado en la elaboración de la presente tesis y todos mis docentes por la formación profesional brindada.

Página de los Jurados

Presidente

Secretario

Vocal

Declaración personal de autenticidad y de no plagio

Yo, Martín Huamán Lizana, con DNI N° 48021050, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, declaro bajo juramento que:

La tesis es autoría mía

Respeté las normas internacionales de las citas y referencias de las fuentes consultadas, por lo cual, la tesis no fue plagiada total ni parcialmente.

No se ha plagiado la tesis; no siendo publicada ni tampoco presentada con anterioridad para la obtención de grado o título profesional alguno.

Los datos presentados en los resultados son reales, no falseados, ni duplicados como tampoco copiado, por lo tanto, los resultados presentados en la presente tesis son constituido en aporte a la realidad investigada.

En tal sentido, de identificarse fraude, plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad, y las consecuencias que deviene por el accionar, sometiéndome de tal forma a las disposiciones que están contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 09 abril del 2019



Martín Huamán Lizana

DNI N° 48021050

INDICE

Dedicatoria:	ii
Agradecimiento.....	iii
Página de los Jurados	iv
Declaración personal de autenticidad y de no plagio.....	v
Resumen	vii
Abstrack	viii
I. Introducción:.....	9
II. Método	29
2.1 Tipo y diseño de Investigación:	29
2.2 Escenario de estudio:.....	30
2.3 Participantes:.....	30
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	31
2.5 Procedimiento:	32
2.6 Métodos de análisis de información.....	33
2.7 Aspectos éticos:.....	33
III. RESULTADOS:.....	34
IV. DISCUSIÓN	46
V. CONCLUSIONES:.....	54
VI. RECOMENDACIONES:	55
REFERENCIAS:	56
ANEXO	59

Resumen

El presente trabajo de investigación, el abarca temas relacionados con la falta de legislación de la maternidad subrogada, esta investigación tiene un enfoque cualitativo, el espacio de investigación se ubicó en la en el poder judicial de Miraflores como conté con los participantes fueron, abogados y fiscales , se realizó dos instrumentos: la guía de entrevistas y la guía de análisis documental con el fin de responder al objetivo general, que es Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018y los objetivos específicos; la guía de análisis documental se realizó del análisis y estudio de diversos documentos que contribuyen en la investigación.

En ese sentido, los resultados obtenidos confirmaron que la falta de legislación falta de regulación de la figura de la maternidad subrogada no genera perjuicios significativos a aquellas personas que por determinados factores no pueden procrear y sin son centramos en la figura de la homologación in vitro que si se encuentra permitido por medio de sentencia de la corte suprema también se generarían ciertas problemáticas que requieren ser difuminadas de forma clara. Para teniendo en consideración que no hay una estructuración legal lógica en nuestro país.

Toda persona tiene el derecho y la facultad de poder constituir una familia en la forma, la cantidad y el modo en que lo considere conveniente, pero al ser un derecho inherente a todo ser humano también tiene ciertos límites y parámetros como por ejemplo el bien común y el respeto a la vida; Es necesario crear normas y principios que permitan la procreación bajo el empleo de técnica médicas sin que estas perjudiquen a las partes o al menor por nacer y sin que se ejercite al margen de la ley, . Las personas que podrían hacer efectiva esta facultad serian personas con problemas de fertilidad, una persona que se encuentre soltera sea varón o mujer o una pareja de la misma condición sexual.

Palabras claves: maternidad subrogada, procreación, infertilidad. Esterilidad.

Abstrack

This research work, covers issues related to the lack of surrogate motherhood legislation, this research has a qualitative approach, the research space was located in the judiciary of Miraflores as I counted with the participants were, lawyers and fiscal, two instruments were carried out: the interview guide and the document analysis guide in order to respond to the general objective, which is to understand how the lack of legislation regarding surrogate motherhood violates the right to procreate life in Miraflores, 2018 y the specific objectives; The documentary analysis guide was made of the analysis and study of various documents that contribute to the investigation.

In this sense, the results obtained confirmed that the lack of legislation that does not regulate the figure of surrogate motherhood does not generate significant harm to those persons who, due to certain factors, cannot procreate and are not focused on the in vitro homologation figure. If it is allowed by means of a judgment of the Supreme Court, certain problems that require clear diffusion will also be generated. To take into account that there is no logical legal structure in our country.

Every person has the right and the faculty to be able to constitute a family in the form, the quantity and the way in which it considers it convenient, but since it is an inherent right to every human being, it also has certain limits and parameters such as the common good and respect for life; It is necessary to create norms and principles that allow the procreation under the use of medical technique without them harming the parties or the unborn child and without exercising it outside the law,. The people who could make this ability effective would be people with fertility problems, a person who is single is male or female or a couple of the same sexual condition.

Keywords: surrogate motherhood, procreation, infertility. Sterility.

I. Introducción:

La gestación subrogada es mediante el cual dos personas que pretenden tener un hijo y que por determinados factores no pueden tenerlo, deciden que un tercero sea el que gaste en su vientre a dicho hijo, pero que en principio tanto el padre como la madre deben aportar el material genético es decir el espermatozoide y el para poder fecundar.

La tercera persona de sexo femenino es el agente que aportara el vientre dentro del cual se desarrollara y formara el menor. Esta persona puede ser escogida a partir al criterio de los padres, no es necesario que obligatoriamente sea un familiar por cuestión genética, solo es requerido que la interviniente que aportara el uso de su vientre se encuentre en condiciones idóneas para poder sobrellevar la etapa de gestación y concepción.

La definición más común dentro de la doctrina científica internacional emplea el término de Gestación subrogada, anteriormente se usaba el de maternidad subrogada pero debido a constantes conflictos jurídicos en donde la mujer que prestaba el vientre, en ocasiones no quería ceder al menor concebido a los padres genéticos que pagaron por el procedimiento de fecundación de dicho vientre. Pues se determinó variar la terminología empleada a la de gestación generando que algunos estados puedan estructurar el marco normativo de dicha figura para evitar futuros conflictos por incumplimiento de acuerdos entre las partes.

Según el Dr. Cáceres (2015) “La legislación sobre el proceso de gestación subrogada en México ha tenido ciertos avances sobre todo en el estado de tabasco y el distrito federal pero lamentablemente se pueden apreciar ciertas falencias en la etapa posterior al parto. No se contempla como proteger al niño ante determinados eventos como el divorcio de los progenitores o cuando la madre natural o biológica inicia un proceso para recuperar al hijo. La legislación no prevé una regulación específica para dichos casos”.

Según el Dr. Cáceres (2015) afirma que “la doctrina señala dos posturas para poder enfrentar dicha problemática. La primera postura parte de una óptica reglamentista en donde se pretende crear más leyes para poder regular cada una de los posibles acontecimientos conflictivos que se puedan presentar. La segunda óptica pretende emplear las figuras ya existentes para poder concatenarlas o equipararlas con la regulación de la maternidad subrogada y poder enfrentar los posibles conflictos”.

Según el avance científico, la figura de la gestación subrogada permite que incluso personas solteras que no tienen pareja puedan procrear una vida. Por ejemplo en el caso del sexo masculino solo se requeriría de la aportación del espermatozoide y se puede

encontrar un donante de ovulo para posteriormente trasplantarlo a un vientre, o por ejemplo en algunos países en donde está regulado la figura del matrimonio igualitario o unión civil en donde esta parejas del mismo sexo también adquieren el derecho y la facultad para poder subrogar un vientre y poder realizar la donación de material genético para poder procrear un hijo con su mismo ADN. Uno de los ejemplos de subrogación más famosa es la del cantante puertorriqueño Ricky Martin quien empleo la gestación subrogada para poder tener dos hijos mellizos en Estados Unidos en donde sí se encuentra regulada dicha figura.

Para la realización de la gestación subrogada en la práctica de otros países como Estados Unidos es necesaria la firma de un contrato previo en donde estipulan los compromisos de prestación de ambas partes. Ahora una posible regulación de la maternidad subrogada en nuestro país tendría que estar vinculada parcialmente al derecho de los contratos típicos regulados en el código civil y debería enfocarse más en el derecho de las personas y su facultad para poder procrear, tener descendencia, tener a quien heredar y el derecho a la formación de familia amparado en la constitución.

Por un lado tenemos aquella vertiente que manifiesta que la gestación subrogada es solamente un servicio por medio del cual se alquila o renta un vientre por 9 meses y sujeto a determinados cuidados para que al momentos de la gestación se puede brindar una contraprestación económica previamente pactada mediante contrato. Por otro lado hay otra vertiente que manifiesta que no es lógico hablar de la prestación de un servicio cuando estás hablando de la vida y la vinculación de un niño y su madre. Independientemente de que sea un ovulo fecundado diferente al de la madre y que sea implantado en el vientre, ya de por si hay un vínculo filial entre el feto y la madre, ambos sujetos derechos que se encuentran bajo el amparo de un marco constitucional y de organismos internacionales.

La gestación subrogada como técnica de fecundación humana asistida desde una óptica meramente jurídica acarrea tres aspectos vitales. El primero es la autonomía privada como poder legal otorgado para poder buscar la satisfacción de nuestros propios intereses mediante la celebración de actos, negocios jurídicos o modalidades de negocio. La autonomía privada nos permite efectuar conductas individuales y libres cuyos efectos apriorísticamente no atenten contra normas de orden público y bueno costumbres, etc.

De aquí ya parte el primer punto de debate en relación al tema, ya que tendríamos que determinar si las técnicas de maternidad subrogada atentan con alguno de los lineamientos señalados anteriormente, en opinión personal no considero que se presenten dichas

infracciones, ya que el orden público y las buenas costumbres no solamente deben ser comprendidos a nivel de contexto social sino se debe enmarcar y analizar en la línea de derecho que nuestro sistema jurídico reconoce. En este caso concreto la gestación subrogada se centra en el derecho individual de toda persona a poder procrear y constituir una familia, cuando por determinados factores naturales o criterios personales no puede ejecutarse.

Nuestra constitución en su artículo 3 y las disposiciones finales y transitorias de la constitución estipulan que los derechos deben ser interpretados a la luz de los tratados internacionales y a la luz de los pronunciamientos de organismos internacionales del cual nosotros seamos parte. Este hecho lógicamente nos invita a formularnos una interrogante en cuanto al tipo de interpretación que los organismos internacionales le brindan a estos derechos.

En la Corte interamericana de derechos humanos existe una línea interpretativa producto del caso *Artavia Murillo contra Costa Rica* en el cual se permitió utilizar las técnicas de reproducción humana asistida a las personas que así lo deseen como mecanismo para poder ejercitar el derecho de tener una familia y descendencia. Además señala que esta regulación es parte de las obligaciones que tiene el estado para poder proveer alternativas de solución frente a dicha problemática. En el caso mencionado se estableció una sanción para Costa Rica por no brindar las facilidades correspondientes sobre este punto.

Si formulamos un análisis de los párrafos anteriores tenemos que no hay una violación por parte de derecho de autonomía privada frente al orden público las buenas costumbres, ya que si las comprendemos teniendo en cuenta las normas de derecho internacional de los derechos humanos podemos mencionar a modo de conclusión que si es posible la gestación subrogada.

El segundo y tercer punto se encuentran concatenados desde una óptica jurídica por su relevancia. Estos puntos se centran en la filiación y la discusión sobre los aspectos sucesorios anexados a la maternidad subrogada. De este hecho se genera un problema concreto que deviene productos del tipo de modalidad de subrogación que los agentes interesados en tener hijos puedan emplear. Por ejemplo si tenemos un caso común en donde el ovulo y el espermatozoide es de la pareja que quiere emplear esta técnica entonces el servicio que presta la mujer que donara temporalmente su vientre para gestar el embarazo entonces nos encontramos bajo una circunstancia en donde no cabría mayor discusión sobre el vínculo de filiación ni sobre los efectos sucesorios, ya que al fin y al cabo la persona que nacerá producto del empleo de esta técnica es hija de los dos

miembros donantes tanto de óvulos fecundados como del espermatozoide. Por otro lado la realidad se torna muy distinta cuando el ovulo o el espermatozoide utilizado para fertilizar y generar esta vida pues no es de los miembros de la pareja, en este supuesto ya se genera una discusión más fuerte desde un punto de vista legal.

Centrándonos en el supuesto anterior y a modo de ejemplo el Dr. Saavedra (2018) señala que “hay casos en donde el estado le puede otorgar ciertas atribuciones a una mujer que presta su vientre y su ovulo para que se forme la criatura. En Canadá por ejemplo se le permite a la mujer que recibe el embarazo y dona el ovulo la facultad de poder retractarse del acuerdo pactado o también a no desvincularse en su totalidad del desarrollo del niño en los años venideros”.

Es evidente que la falta de regulación de la figura de la maternidad subrogada genera perjuicios significativos a aquellas personas que por determinados factores no pueden procrear y sin son centramos en la figura de la homologación in vitro que si se encuentra permitido por medio de sentencia de la corte suprema también se generarían ciertas problemáticas que requieren ser difuminadas de forma clara. Para teniendo en consideración que no hay una estructuración legal lógica en nuestro país, en la presente tesis se empleó doctrina jurisprudencial extranjera, trabajos de investigación desarrollados en otros países y se contó con la participación de profesionales vinculados con la problemática quienes a través de sus opiniones nos permitieron amplificar el panorama que intentamos desarrollar.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado debemos señalar que a modo de trabajos previos, se han desarrollado algunas tesis de investigación dentro del plano nacional como internacional que podrán ser empleadas como estructura o base informativa para el desarrollo de la presente investigación. Dentro del plano nacional tenemos a los siguientes investigadores:

Bustamante (2017). A través de su investigación titulada “La contratación de la maternidad subrogada en las clínicas de fertilización de lima Metropolitana en el año 2016”. Esta tesis se elaboró para acceder al título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo. Se estableció como objetivo general describir como se viene realizando la contratación de la maternidad subrogada en las clínicas de fertilización de Lima metropolitana en el 2016. El diseño de investigación empleado fue el no experimental y transversal. El nivel de la investigación es descriptivo. El enfoque de la investigación es cualitativa y el tipo de investigación es básico. En el estudio realizado concluyó que:

Dentro de un índice del 100% de la muestra encuestada hay un 70% de persona que están a favor de la regulación de la técnica de maternidad subrogada. En relación al objetivo general de estudio se determinó que si hay existencia de una alta confluencia que están a favor de la regulación de una ley de maternidad subrogada en clínicas de fertilización de Lima Metropolitana (p.62).

También podemos apreciar un 87,1% de las encuestas desarrolladas en donde se aprecia una opinión favorable respecto a la figura contractual de las parejas contratantes. Dentro del cual se desarrollaría la maternidad subrogada bajo el parámetro de una prestación y una contraprestación por el acuerdo jurídico.

Lagos (2017). En su tesis de investigación titulada "Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú". La Investigación se elaboró para optar por el título de abogada de la Universidad Privada del Norte y cuyo objetivo general fue ubicar el principal cuestionamiento jurídico a la ley general de salud respecto de la fecundación in vitro. El diseño de investigación que empleo fue no experimental. De corte transversal y de alcance descriptivo. Con esta investigación concluyó. (p 86)

La mayor crítica que se formaliza frente a la ley general de salud se centra en la insuficiencia regulatoria que tiene la técnica de maternidad subrogada, ya que se aprecia que solo hay un solo artículo referente a las técnicas de reproducción asistida, que no contribuye a transparentar los intereses jurídicos de las partes.

Villamarín (2014). Por medio de su investigación denominada "La maternidad subrogada en el Perú: ¿Problema o solución?" obtuvo su título de Abogado de la Universidad Católica de Santa María. La finalidad de dicha investigación fue determinar si los contratos de maternidad subrogada cuentan con el amparo constitucional. El objetivo general fue determinar si la maternidad subrogada tiene amparo a nivel constitucional. La estructuración de esta tesis empleo un marco general de conceptos, historia, doctrina, información bibliográfica y registros documentales. De esta tesis se concluyó que: No hay una regulación clara sobre las técnicas de reproducción asistida ligadas a la subrogación de vientre. Salvo la disposición del art 7 de la ley N° 26842 – Ley General de Salud cuyo contenido se centra en tratamientos médicos para la infertilidad (p.90).

El derecho de la paternidad es inherente al ser humano como medio para constituir una familia sea de forma natural o por empleo de medios científicos. La característica de la selección del método reproductivo se vincula con el derecho de libertad para escoger

como, en que momento y con quien desea procrear vida. Este hecho se circunscribe en el ámbito de la autonomía privada (p.91).

En su investigación Capella (2017) En España se planteó una solución a cómo resolver el problema de la maternidad subrogada altruista pero por dichas posiciones políticas no se pudo llegar a concretar esta legislación ya que muchas personas no pueden llegar a tener familia, ello debido a que hay tráfico de niños, órganos como también el percibimiento económico. (p230)

Ticse (2018), elaboro su investigación de título “Le regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana” para poder obtener su grado de Magister de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana y cuyo objetivo general fue explicar si el derecho peruano se encuentra regulada la figura de filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida heteróloga. En esta tesis se empleó un enfoque de investigación cuantitativo con un método hipotético deductivo, y tuvo un diseño no experimental. Se concluyó que:

La regulación legal y doctrinaria sobre la filiación generada por el empleo de técnicas para la reproducción asistida podría ser muy fructuosa para el marco jurídico peruano, pues existirían herramientas para afrontar disyuntivas que se pueden generar al determinar quién es la madre genética, la gestante y el hombre que desea ser padre (p.52). Concluyó que toda persona tiene el derecho a poder emplear métodos científicos como la reproducción asistida heteróloga, para poder formar su familia. Para ello es pertinente la modificación de ciertos artículos del Código civil en lo que respecta a la determinación de la filiación producto de esta técnica de reproducción. Si hay entre la madre gestante y aquella que tienen el deseo de ser madre pues se otorgara preferencia a la última (p.52).

Mardini (2018), Elaboro el trabajo de investigación denominada “Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú” para adquirir su título de abogado en la Universidad de Lima. Esta tesis es una investigación de naturaleza bibliográfica o documental. El objetivo fue establecer directrices para una legislación de maternidad subrogada en el Perú por medio del análisis económico del derecho. El estudio realizado combinara un enfoque cualitativo y de estudio bibliográfico. De esta tesis se concluyó que:

El mercado de aplicación de técnicas de maternidad subrogada es un medio que permite la contraprestación de recursos con el objeto de alcanzar satisfacciones múltiples a sus necesidades individuales. La madre que rentara el vientre para la fecundación percibirá

un determinado monto pecuniario y los padres voluntarios verán satisfechas sus ganas de procreación (p.90).

La reciprocidad de recursos o contraprestaciones se realiza de forma transparente tanto desde una óptica informativa como económica. La asimetría informativa se centra en el conocimiento que debe adquirir la madre sobre las afectaciones emocionales de las cuales puede ser víctima al entregar a la criatura que se gestó en su vientre. Por otra parte desde una óptica económica se debe estructurar los parámetros jurídicos dentro de los cuales se formulara el contrato, ya que por necesidad financiera puede generarse ciertas vulneraciones o cláusulas arbitrarias (p.90).

Desde el marco de investigaciones internacionales tenemos las siguientes tesis:

Cue (2016) con su tesis denominada “Maternidad Subrogada” intento adquirir su título de licenciado en derecho de la Universidad Panamericana de México. El objetivo de esta investigación fue analizar la regulación de las técnicas de maternidad subrogada como contribución al desarrollo del marco jurídico de México. Esta tesis empleo una estructura bibliográfica y documental. No aplico un marco metodológico específico. La investigación concluyo que: Producto de la necesidad que tienen las personas para poder constituir familias y trascender generacionalmente. Los avances científicos y tecnológicos han permitido la creación de métodos de asistencia particular para concebir vida cuando esta no se puede lograr de manera natural (p.122).

Toda persona tiene el derecho y la facultad de poder constituir una familia en la forma, la cantidad y el modo en que lo considere conveniente, pero al ser un derecho inherente a todo ser humano también tiene ciertos límites y parámetros como por ejemplo el bien común y el respeto a la vida (p.123).

Las técnicas de subrogación de vientre tienen un enfoque lícito puesto que intentan otorgarle una solución médica a problema de procreación de parejas. Siempre se deben desarrollar bajo parámetros que eviten la vulneración a de los derechos humanos o que se emplee como un medio para ejecutar delitos ligados a la trata, explotación o comercialización de personas (p.124).

Marín (2013) elaboro el trabajo final para obtener el grado de abogacía de la Universidad Empresarial siglo 21 de Argentina, cuyo título es “Maternidad Subrogada”. El objetivo general de esta investigación es analizar la figura jurídica que posibilite incorporar legalmente la maternidad subrogada a la legislación Argentina. Esta tesis de investigación no presenta un marco metodológico. Emplea técnicas Bibliográficas y documentales. De este trabajo se concluyó que:

El marco constitucional de la republica argentina garantiza el derecho de acceso a los servicios de salud de todos los habitantes. Dentro de este contexto la infertilidad es una enfermedad que altera y atrofia la salud reproductiva y por ello debe ser comprendida dentro de los procedimientos médicos permitidos por el sistema de salud (p.69).

La crítica que se realiza al empleo del vientre de alquiler es por la connotación contractual y comercial de dicha figura. Desde una óptica social la subrogación de vientre adquiere una apreciación negativa por su denominación o su modalidad dentro del marco prestacional de un servicio y una remuneración. Podría acarrear nulidad absoluta solo por su objeto (p.70).

La mujeres que intervienen en el procedimiento, tanto la subrogante como la aportadora de material genético no pueden llegar a acuerdos posteriores respecto al futuro del menor [...] (p.71).

Santander (2012), con su tesis denominado “El contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?”. Con esta investigación opto por su licenciatura en ciencia jurídica y social de la Universidad Alberto Hurtado de Chile. El objetivo fue estudiar el contrato de maternidad subrogada. La presente tesis maneja un sistema de información bibliográfica y doctrinaria. No cuenta con estructura metodológica. De esta investigación se concluyó que:

La maternidad es una facultad que puede efectuar gran parte de la población, salvo excepción bajo impedimentos naturales, generando insatisfacción. Dentro de esta lógica aparecen las técnicas de maternidad subrogada como un instrumento clínico de reproducción para concretar el anhelo de formar familia. Este procedimiento no está libre de críticas (p.69).

La determinación del vínculo de filiación a través del contrato por maternidad subrogada se efectuara por medio de la adopción post natal que realicen los padres que aporten el material genético. Este factor guarda coherencia con los principios para la adopción de menores en Chile establecidos en la Ley 19.620. Teniendo en cuenta el respeto a los intereses superiores del menor (p.71).

Beorlegui (2014), con su tesis de maestría titulada “La maternidad subrogada en España” cuyo objetivo se centró en el análisis de la maternidad subrogada y los conflictos que se pueden generar dentro del ámbito del derecho de familia y la determinación de la filiación. Esta investigación no presenta una distribución metodológica. Emplea material bibliográfico, doctrinario y jurisprudencial. De esta tesis se concluyó que:

Independientemente de contar que ciertas regulaciones para la aplicación de las técnicas de maternidad subrogada aún siguen aconteciendo conflictos al momento de registrar a los nacidos. El principal problema es la determinación de la filiación (p.91).

En la actualidad el marco jurisprudencial reconoce la facultad que tienen las personas para subrogar un vientre a través de un marco contractual y poder cumplir el anhelo de formar familia. El conflicto se origina en el criterio subjetivo de determinación de los verdaderos progenitores del menor (p.92).

Orbea (2012) desarrollo la investigación titulada “Derecho contenidos en la maternidad subrogada gestacional” para obtener su título de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. La Tesis no presenta un marco metodológico de estudio. Emplea material bibliográfico, Normativo y jurisprudencial. De esta tesis se concluyó que:

No se pueden tomar en consideración criterios empleados en otros tiempos como premisa para poder hacer frente a los problemas actuales. La aplicación de las técnicas de maternidad subrogada sin una regulación genera perjuicios para todos los agentes que intervienen en el procedimiento. Es necesario crear normas y principios que permitan la procreación bajo el empleo de técnica médicas sin que estas perjudiquen a las partes o al menor por nacer y sin que se ejercite al margen de la ley (p.139).

Un posible marco regulatorio para la técnica de maternidad subrogada debe concordar con las disposiciones constitucionales y el respeto a la dignidad e integridad física y psíquica de todo ser humano como sujeto de derecho, más aun si lo que se busca es la procreación de un menor que goza de intereses superiores y del resguardo del estado (p.140)

Para poder adentrarnos adecuadamente al tema de investigación en necesario establecer ciertas nociones que nos permitan demarcar lineamientos concretos y bases sólidas para nuestro estudio a través del empleo de un marco teórico.

Desde un enfoque genérico las técnicas de maternidad subrogada implican la gestación y el nacimiento de una vida por medio de un vientre ajeno y lo emplean quienes desean o anhelan tener un hijo y que por factores naturales están impedidos de poder concebir. La característica particular de esta técnica implica que la madre biológica y el padre aporten material genético para de esta forma tener una vinculación de carácter sanguíneo y genético con el concebido. Las personas que podrían hacer efectiva esta facultad serian personas con problemas de fertilidad, una persona que se encuentre soltera sea varón o mujer o una pareja de la misma condición sexual.

Ahora el derecho dentro del cual se encuentra instaurada la aplicación de las técnicas de subrogación de vientre es el derecho a la procreación por medio del cual toda persona puede ampliar su linaje a través de la concepción de un hijo con el que comparta una vinculación genética, legal o afectiva.

Para el especialista en derecho genético Varsi (2013) “El derecho a la procreación puede ser comprendido como la acción, a través del cual un determinado individuo puede fecundar una vida con la persona que dese, en el momento en que lo dese y de la forma en que lo dese. La estructura de este derecho se vuelve más relevante bajo el empleo de los métodos de reproducción asistida. Más aún si se trata de personas en estado de soltería, personas del mismo sexo, los casos de maternidad subrogada, los casos de clonación o en la crio conservación. (p.398)”

En relación a lo afirmado es evidente que uno de los medios para poder ejercitar el derecho a la procreación de vida se da por medio de las técnicas de la maternidad subrogada, pero lamentablemente estos procedimientos acarrear discusiones sociales desde ópticas científicas, jurídicas, biológicas, familiares y empresariales. El factor principal de este hecho es quizá la falta de conocimiento sobre el tema. Muchos lo asocian al factor contractual y a la naturaleza comercial en donde hay gente que tiene los medios para pagar o para adquirir un hijo y otras mujeres que tienden a lucrar a través del alquiler de su propio organismo, ensombreciendo la verdadera razón que debería motivar una regulación sobre el empleo de estas técnicas. El criterio de las posturas contrarias a la aplicación de este derecho accesorio a todo ser humano se encuentra fuera de contexto.

Para adentrarnos en este entorno debemos tener una idea de cómo se ejerce la función biológica y genética del hombre dentro del campo de la procreación humana. En relación a ello debemos señalar que alrededor del derecho de la procreación confluyen otros derechos primigenios ligados al hombre. Estos derechos son el derecho a la vida, el derecho a la libertad y el derecho a la integridad. Todos estos confluyen e interactúan dentro de la actuación de los derechos de la persona.

Para ejemplificar lo afirmado por medio del derecho a la vida se encuentra anexado el derecho a tener descendencia en el tiempo, bajo la forma y con la persona que se dese. En lo concerniente al derecho de la libertad se puede ejercitar la voluntad de procreación de todo ser humano y para finalizar en lo respectivo al derecho a la integridad se genera la existencia de la libre disposición del cuerpo de todo ser humano y los actos libres que este pueda realizar bajo la premisa de autonomía de la voluntad.

Ahora debemos afirmar que al depender de ciertos criterios y estar constituido por algunos derechos es lógico pensar que la procreación no debe ser apreciada como un derecho de naturaleza absoluta sino relativa y bajo esta premisa su ejercicio solo se debe efectuar bajo determinados parámetros.

Una vez más citamos al Dr. Varsi (2013) quien afirma que “Para poder ejercer el derecho a la procreación se debe garantizar la defensa, el respeto y las consideraciones necesarias que se puedan atribuir a una vida que se pretende formar”. El mismo autor acota que “La naturaleza de dicha vida se debe efectuar bajo una realidad dual es decir en conjunto, priorizando de esta forma el interés superior del niño, que estando en estado de formación en el vientre de una madre, ya goza de derechos vinculados a la naturalidad de toda vida. Como por ejemplo a nacer en el seno de una familia constituida y con un hábitat óptimo donde desarrollarse (p.400).”

Es lógico pensar que dentro de un marco idóneo de parejas con facultad para procrear no se generen mayores inconvenientes para desplegar sus facultades para constituir familia. La problemática se genera cuando la pareja, por factores ligados a la naturaleza, no puede fecundar o concebir un hijo privándose del ejercicio del derecho a la procreación y la continuidad generacional. Es aquí donde aparece el empleo de técnicas científicas y de asistencia médica que pueden permitir ejercer dicho derecho.

A modo de ejemplo, el embarazo desarrollado por subrogación de vientre genera interrogantes respecto a la variación del concepto de familia nuclear, hay alteración en cuanto a posibles casos de paternidad y maternidad compartida, se puede originar perjuicios al derecho de los hijos a nacer en un hogar constituido y el factor de mayor rigurosidad parte de la vinculación genética y los vínculos de filiación por medio del cual se efectuara el registro del menor.

Las interrogantes señaladas generan grandes conflictos para la óptima regulación de este derecho que si bien es cierto, se centra en la facultad que tiene toda persona para poder constituir una familia, pero que también aflora la intervención de otros derechos primigenios a fines a la actividad de procreación.

Si bien es cierto debemos mencionar que si hay algunos casos en Europa en donde hay presiones por parte de empresas o lobbies que intentan comercializar y lucrar con el deseo que tienen las personas para poder tener un hijo y constituir una familia. Lo cual desde ya genera una opinión criticable, puesto que la figura pasa de un derecho a una actividad comercial. Una vida no es un objeto es sujeto de derecho y por ende no es algo que puede adquirirse dentro del marco de un nexo contractual de compra y venta.

Centrándonos en la sociedad peruana el vientre de alquiler o maternidad subrogada es una técnica que tiene grandes vacíos legales. Su estructura ligada al derecho genético solo se abarca por medio de la Ley general de Salud en el artículo 7 en donde si hay venia para poder emplear técnicas de fertilidad siempre y cuando la madre gestante sea la misma que dona los óvulos.

Para el Dr. Enrique Varsi (2013) “Las técnicas de reproducción asistida pueden ser concebidas como los procedimientos especializados que permiten sustituir la infecundidad que padecen algunas personas de forma natural. Otorgándole la opción de extender su generación”. Además complementa la idea señalando que “Las técnicas de reproducción no deben ser consideradas como terapias, ya que no tienen el objetivo de cauterizar o curar una anomalía, sino que mitigan los efectos que puede generar la esterilidad en las persona (p.401).”

En nuestra realidad social debemos señalar que tampoco hay una prohibición explícita que impida o sancione el empleo de técnicas de reproducción, de este punto puede partir el aforismo jurídico “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”. Por ende sería lícito la práctica del vientre de alquiler, la complejidad se centra dentro del marco de la regulación jurídica y las posibles consecuencias o conflictos jurídicos que de ella pueden devenir.

La primera pregunta compleja es ¿Quién es la madre, la persona que dona los óvulos o la que concibe y forma la vida en el vientre?. Dentro de nuestra costumbre social y doctrina tradicional lo común es que sea considerada madre aquella persona que gesta al menor durante nueve meses y le otorga la vida por medio de las técnicas de parto, pero como ya apreciamos las tendencias tecnológicas y el desarrollo de los estudios genéticos han traído consigo grandes cambios que permiten variar dicha premisa.

Por ejemplo en los casos en que se trate de una sola persona de sexo masculino, el que tenga el anhelo de tener un hijo, tendría que obligatoriamente donar material genético por medio de la secreción espermática. Tendría que conseguir una mujer que realice la donación de los óvulos quienes serían fecundados con el ADN varón y serian instaurados dentro del vientre de otra mujer que será la persona encargada de gestar al menor bajo previos acuerdos contractuales que observaremos más adelante.

Lo mismo sería en caso de que la que tenga el anhelo de tener el hijo sea una mujer. Esta persona debería donar los óvulos y el donante del semen tendría que ser anónimo. De esta forma no se generarían mayores perjuicios en cuanto a procesos de reconocimiento por paternidad y maternidad. Primero porque el hombre solo sería un agente interviniente

externo dentro de la estructura de la procreación, que renunciaría a todos sus derechos sobre el menor y en el caso de la madre al momento de realizar la prueba de compatibilidad genética saldría positivo, ya que es la que realiza la donación de los óvulos fecundados y habría una vinculación genética directa para determinar el nexo o la filiación entre ambos.

Exceptuando los dos casos anteriores en cuanto a la individualidad de cada persona y su derecho de procreación. La realidad idónea para poder aplicar las técnicas de maternidad subrogada sería por medio de una pareja constituida, puesto que el derecho de procreación desde una perspectiva generacional está estructurado dentro de un contexto familiar sólido. En donde tanto el hombre como la mujer tengan el deseo de poder formar una familia.

En caso se trate de una pareja constituida solo se requiere de la aportación genética de los padres. Es decir que se requiere de la aportación de óvulos y espermatozoides para poder fecundar un vientre. La persona que reciba dicho óvulo fecundado deberá ser remunerada por dicho servicio. La particularidad del empleo de esta técnica es que no existirá ninguna vinculación genética entre el menor que nacerá y la mujer que realizará la función de gestación, puesto que esta solo otorgará el espacio en que la vida se desarrollará, en cambio la materia genética le pertenecerá a los padres donantes de material espermático y los óvulos.

Aunque debemos señalar que se han observado casos en que la mujer que otorga su vientre en alquiler para poder gestar una vida también adquiere el derecho de acción para poder recurrir a los tribunales de justicia y poder solicitar la tutela del menor, bajo una premisa de arrepentimiento pos parto, generando grandes problemas para el juzgador, puesto que se encuentra en una realidad compleja, ya que por un lado existe una relación maternal genética y filiatoria y por otro lado hay una relación de gestación y labor de procreación.

Para evitar ello se requiere de una regulación independiente donde se pueda tomar en consideración todos estos supuestos y se dirija el marco de aplicabilidad de las técnicas de subrogación de vientre.

Actualmente los jueces tienen que manejar los casos de forma personalizada, el juez tiene que tomar una decisión centrándose en el bienestar del niño, observando la calidad moral, ética, las condiciones de vida óptimas para salvaguardar la integridad del menor frente a circunstancias o realidades que se pueden gestar dentro del entorno de educación y crianza del menor y que pueden generarle perjuicios significativos.

En otras palabras debido a la falta de regulación de esta figura el magistrado debe centrarse en el empleo de derechos aleatorios inherentes al menor, dejando de lado el de los progenitores en conflicto y para ello deberá emplear su presunción y criterios subjetivos para fundamentar la decisión.

Para dela fuente (2017) en la cualidad la ciencia ha venido creciendo constantemente en lo genético pues pudiendo afirmar que muchas personas que tienen dinero se pueden dar el gusto de alquilar un vientre de una madre para poder tener un hijo ello con el deseo de poder seguir creciendo su descendencia.(p6)

Para Sasieta (2015) “El principio social que hace referencia a que madre hay una sola, ya no tiene mayor factibilidad. Los estudios científicos de genética desde su descubrimiento por Gregor Mendel y el avance de la tecnología permiten que ahora madre pueda ser una donante de ovulo, puede ser madre quien geste al niño y por ultimo también puede ser madre legal la que recibe al niño”.

En nuestra regulación civil no hay una especificación concreta sobre quien sería la madre que adquiriría el derecho de tenencia y tutela del menor. Por ello si es que hay un conflicto judicial entre las partes es el juez quien a criterio, noción, percepción y presunción optara por la determinación de la tutela materna definitiva para el menor, ya que si solo se centra en el criterio de filiación el tema se tornaría más complejo.

Si notamos en trasfondo de la técnica del vientre de alquiler debemos señalar que es una alternativa de ayuda para ver realizado el sueño de formar una familia por medio de la descendencia directa.

Según en investigación Emaldi (2018) dice que la gestación subrogada atenta contra la vida y la dignidad de las mujer gestante teniendo así como consecuencia la muerte para ello se debe tener un legislación que permite la maternidad subrogada que se puede cumplir acorde a la ley para poder en practica y no poder infringir las normas establecidas y que el cuerpo de la madre no sea un objeto de comercio .(p5)

Para Calderón (2009) “El empleo de técnicas para la reproducción tienen el objetivo esencial de usar procedimientos médicos para suplir los efectos negativos originados por anomalías biológicas como la esterilidad o la infertilidad que puede padecer cualquier persona, simplificando el ejercicio de la procreación humana cuando no se puede lograr por otros métodos (p.127)”.

Ahora es importante afirmar que las técnicas de subrogación de vientre no pueden ser concebidas como un método comercial en donde se priorice la prestación del dinero y el ofrecimiento de un servicio, ya que se pueden generar conflictos dentro del plano real.

El ejemplo más palpable de lo anteriormente señalado no los brinda el especialista en reproducción humana Dr. Giovanni Casafranca quien señala que “Hay casos en que por lucrar con vientres de alquiler se le negó la tutela de niños a los respectivos padres genéticos. Pero también se apreció un caso en que la mujer que arrendo su vientre dio a luz a gemelos y lamentablemente uno de ellos nació con el síndrome de Down y sus padre genéticos no querían hacerse cargo del menor y por ello lo querían devolver. De ejemplo real como estos es que parte el conflicto sobre el trasfondo del vientre de alquiler. El estado debe definir cuáles son los límites en que debe ser considerado un derecho y cuando una obligación, y a partir de aquí determinar quiénes son los responsables de asumir la obligación de crianza.”

La falta de regulación jurídica genera estos problemas complejos de definir incluso para los propios especialistas en el campo de la ciencia genética y el derecho genético.

La especialista en derecho genético Calderón (2009) manifiesta que “Los avances de la ciencia tienden a adelantarse a las regulaciones que se pueden dar sobre determinadas conductas sociales dentro del campo del derecho. Este lapso o apertura genera un vacío legal o jurídico respecto a la ejecución de actos que no son reguladas y tampoco prohibidos y que pueden traer conflictos. Para ello es necesario que frente a un determinado acontecimiento científico que impacte en la sociedad, se puedan presentar lineamientos jurídicos para no dejar a la sociedad en condición de indefensión ante determinados acontecimientos (p.128)”.

En el Perú el índice de aplicación de subrogación de vientre es bajo, ya que las clínicas no suelen emplear este tipo de servicios o técnicas por falta de un amparo normativo que les otorgue la venia para actuar y también por los posibles problemas jurídicos que esta fórmula de procreación podría acarrear. Además no hay una estadística que pueda apreciar porcentualmente los casos de maternidad subrogada que se aplica en el Perú.

Desde la óptica de una relación contractual o bilateral, la mujer que realizara la prestación del vientre y también la pareja que desea arrendar dicho vientre para el procedimiento de fecundación se encuentran supeditadas a obligaciones recíprocas. La primera tendrá que cuidarse dentro de la etapa de gestación garantizando la seguridad de la vida del feto y deberá entregar al menor desde el momento de su nacimiento, desvinculándose de todo derecho o ejercicio de acción para retener al menor por factores de arrepentimiento.

Por otra parte los padres que alquilaran el vientre están obligados a realizar el pago estipulado previamente en el contrato. Salvo que a modo excepcional se determine que la prestación del vientre sea gratuito. Ahora esto no debería dejar de lado que hay una

obligación de subsanar todos los gastos médicos pre y post parto ligados a la etapa de embarazo.

Como en todo contrato, el nexo en la ejecución de subrogación de maternidad se encuentra integrada por obligaciones, tal y como apreciamos en el párrafo anterior, pero también hay obligaciones excepcionales como por ejemplo, el de no llevar a cabo expresiones de intimidad sexual durante el periodo en que dura la inseminación y la gestación por parte de la mujer que otorga su vientre. También es necesario que esta persona mantenga ciertos estándares de higiene y el seguimiento médico de su embarazo y cuyas fechas o periodicidad será regulado por los progenitores donantes del material genético.

La madre gestante debe otorgar el total consentimiento para el ejercicio de adopción del menor. Como ya señalamos con anterioridad debe de renunciar a toda opción de poder ejercitar el derecho de impugnación de maternidad, además debe renunciar a su derecho a mantener contacto con el menor, salvo que cuente con autorización de los progenitores donantes y esto se debería dar en los primeros meses del infante por la integridad psicológica del mismo.

La obligación más complicada que debería regularse es la del aborto del menor dentro de un marco de legalidad en caso de que se presenten alteraciones o anomalías de salud que pongan en peligro la vida de la madre gestante. En caso se presente esta problemática se deberá realizar la devolución del valor monetario entregado con motivo de adelanto.

Puede existir variaciones o ampliaciones dentro del marco contractual, ya que se trata de un negocio jurídico consensual, por ello puede retocarse o perfeccionarse a través del consentimiento de las partes. En el Perú debido a su falta de regulación, este tipo de contratos encajan dentro de la naturaleza innominada.

Ahora, como ya señalamos reiteradamente, es necesario poder establecer si el contrato se encuentra dentro del marco del derecho a la procreación que tiene todo ser humano o debe ser comprendido como una forma de atentar contra la integridad de la persona y su dignidad, haciendo referencia a la donadora del vientre y más aún al menor que nacerá. El factor para poder realizar esa aseveración es producto del conflicto entre los sectores de la política conservadora, que usualmente no mantienen una opinión favorable respecto al empleo del vientre de alquiler.

Entonces bajo la premisa anterior debemos clasificar los tipos de contratos que pueden emplearse bajo la figura de la maternidad subrogada.

El primer tipo de contrato que se podría emplear para lograr el perfeccionamiento del acto jurídico es un arrendamiento de servicio entre la pareja y la mujer que gestara al menor. Un segundo tipo de contrato que se puede presentar es el de naturaleza atípica a través del cual una mujer determinada gestara a una criatura y bajo el consentimiento de los padres progenitores y por elección de los mismos, y el tercer tipo de contrato también debería estructurarse dentro de un arredramiento de servicio, la única diferencia es que se contará con la intervención del centro médico, ya que este podría establecer los lineamientos que deberán seguir las partes.

Ahora si bien es cierto subjetivamente la naturaleza contractual del vientre de alquiler tiene matices comerciales, este hecho no desacredita su esencia la cual siempre estará vinculada al derecho de familia, ya que los lineamientos para poder regular el derecho a la subrogación de vientre no se deben dar bajo una premisa patrimonial o por factores de lucro. Este se debe emplear para poder lograr el perfeccionamiento de un anhelo o deseo estipulado en el marco del derecho de familia y esto se puede corroborar bajo la premisa obligatoria de contar con la aportación del material genético para estructurar la filiación. No puede ser válida la lógica del comercio humano y que el derecho a procrear familia sea regulado bajo el ámbito del derecho comercial o meramente contractual. Este derecho va más allá de los parámetros de la naturaleza jurídica privada puesto que pasa a segundo plano, si es que intentamos equiparlo con el derecho a procrear vida y obtener continuidad generacional. La subrogación de vientre es una herramienta científica medica que concatenado con otras herramientas jurídicas que permiten la consolidación del sueño de formar un hogar cuando por factores naturales acreditados es imposible poder ejercer dicho derecho.

Por ese factor muchos estados conservadores rechazan las técnicas científicas que suplen el nacimiento natural, ya que consideran que el empleo de estas técnicas de intervención para gestar no tiene un objeto lícito, sino que por el contrario tienden a comercializar cuerpos y una vida que es sujeto de derecho.

Sobre esta afirmación tenemos a Cancino (2005) quien señala que “Hay un aproximado del 10% de personas que desean tener hijos pero que padecen de anomalías de reproducción. Algunos de estos problemas tienen solución a través del empleo de medicamentos o por métodos quirúrgicos, pero lamentablemente no todos los procedimientos culminan con un resultado exitoso, desarrollándose de esta forma nuevos métodos de fertilización a través de la asistencia médica (p.84)”.

Una de las críticas más fuertes que se le atribuye a las técnicas de la subrogación del vientre es el arrendamiento que se efectúa sobre parte del cuerpo de una mujer por el otorgamiento de una remuneración. Este hecho para algunas personas presupone una vulneración a la dignidad de toda mujer gestante, ya que se encuentra lucrando con parte de su cuerpo al ceder una vida gestada dentro de su integridad física y que pasa a ser de la propiedad de los que pagaron para subrogar o alquilar parte del cuerpo de esta mujer para fines individuales.

Desde una óptica más crítica algunos especialistas con una opinión poco favorable hacia la regulación de una norma que permita emplear el servicio de maternidad subrogada señalan que la aplicación del vientre de alquiler supone la comercialización de la integridad física de la mujer y se transforma en un objeto o instrumento que otras personas pueden emplear por cuestiones ligadas a la voluntad de procreación bajo una contraprestación monetaria.

La naturaleza del contrato de subrogación de vientre está vinculado con el derecho de las obligaciones de dar, porque al fin y al cabo se entregara una vida gestada en el vientre de una mujer, bajo la promesa de una contraprestación económica establecida de manera previa en un marco contractual. Esto supondría una crítica más latente a dicha figura puesto que es evidente que en el marco del derecho de los contratos y las obligaciones no se puede negociar una vida o parte del cuerpo de una persona por factores comerciales y de prestación económica.

Formulamos esta opinión por que en países como Estados Unidos y Canadá que si permiten a toda luz el empleo de las técnicas de maternidad subrogadas, hay gran cantidad de personas que ponen en alquiler sus vientres y ponen precios específicos para las parejas que quieran emplear el servicio. Incluso puede repetir el procedimiento porque se encuentran en condición de libre disponibilidad de su cuerpo. Esto genera que un instrumento creado para satisfacer un derecho a constituir familia se transforme en un lucrativo negocio clínico.

El derecho en nuestro país no prohíbe la práctica del vientre de alquiler. De hecho hay clínicas que ya han empleado este tipo de métodos con resultados de concepción y nacimiento exitoso. El problema se genera en el registro del menor y la determinación de paternidad, incluso si es que son fecundados por parejas extranjeras la situación se puede tornar mucho peor debido a la falta de regulación jurídica. El ejemplo más mediático de este aspecto se aprecie en el caso de la pareja de ciudadanos chilenos Jorge Tovar Pérez y su esposa Rosario Madueño Atalaya quienes fueron víctimas de una detención en pleno

aeropuerto Jorge Chávez cuando intentaron sacar del territorio peruano a sus 2 menores hijos concebidos por medio del empleo de la técnica de maternidad subrogada. Este hecho se suscitó el 25 de agosto del año 2018.

La pareja de esposos chilenos intentaron concebir un hijo de forma natural, siguieron distintos tratamientos médicos de fertilidad pero lamentablemente no lograron dicho objetivo en su país. Al cabo de un tiempo en el año 2013 se dirigen a la clínica Concebir ubicada en la ciudad de Lima, llevando a cabo 3 procedimientos médicos para fertilización pero lamentablemente no tuvieron éxito. Así que el medico les recomendó emplear la técnica de la subrogación de vientre y lograron al fin resultados positivos, concibiendo de esta forma a sus hijos.

El señor Jorge Tovar dono el material espermático y su esposa dono los óvulos, constituyendo idóneamente el procedimiento de fecundación para poder ser instaurado en el vientre de la mujer que gesto a los menores.

El procedimiento de la inscripción de los menores en registros civiles se desarrolló con total normalidad puesto que genéticamente son sus hijos al ser donantes directos. Lamentablemente en la doctrina nacional y en la regulación jurídica madre es aquella persona que gesta y concibe al menor, y bajo esta premisa se llegó a la presunción de un aparente caso de tráfico de menores.

La Policía Nacional y el ministerio público intervinieron rápidamente a esta pareja bajo la presunción de comisión del delito de trata de personas. Delito que tienen una pena de entre 8 años a 25 años de privación de libertad. Las personas fueron detenidas y se les aplicó la prisión preventiva y que gracias a un recurso de apelación al cabo de unos meses obtuvieron su libertad pero con impedimento de salida del país.

El director de la clínica Concebir, que llevo a cabo dicho procedimiento de gestación subrogada Dr. Luis Noriega, (2018) señaló que “No se puede afirmar que aquellas clínicas o médicos que prestan servicios médicos aplicando la técnica de la subrogación de vientre para poder apoyar a parejas que no pueden tener hijos sean tildados como delincuentes o comercializadores de úteros o peor aún de niños producto de una falta de regulación que le compete al estado”.

La especialista en derecho genético y reproducción humana Chaly Rodríguez señaló que “Dentro del Perú no hay un reglamento para las técnicas de maternidad subrogada. La única disposición que trata de manera parcial la misma se instaura en el art 7 de la Ley general de Salud que señala que toda persona está facultado a emplear tratamientos para la reproducción asistida.”

Sobre este criterio es evidente que no puede realizarse una interpretación prohibitiva del derecho de empleo de técnicas para concebir bajo esta praxis. Más aun la detención de esta pareja recae en un marco ilícito y desproporcionado puesto que tampoco incurrieron en una conducta tipificada como ilícito en el código penal.

El especialista en derecho penal Dr. Luis Lamas Puccio afirma que “Que dentro de la legislación peruana no existe un delito por gestación subrogada y dado el ejemplo tampoco puede recaer en trata de personas puesto que hay un vínculo genético entre los padres con la criatura. Ellos están haciendo el ejercicio del derecho de tutela sobre el menor”.

Evidentemente por casos complejos como estos es que la regulación de una norma que imponga vías de acción para la ejecución de las técnicas de subrogación de vientre es esencial, ya que debido a los vacíos legales se puede incurrir en supuestos arbitrarios. El factor crítico a la creación de esta ley no puede desestabilizar la labor del estado. Más aun cuando no hay ni una disposición prohibitiva y tampoco facultativa. Dejando el campo de operación a los particulares quienes realizan los procedimientos bajo criterios personales, pero que como en el ejemplo anterior pueden devenir en conflictos jurídicos y sociales. Por todo el compendio de criterios lógicos, doctrinarios y normativos señalados como premisa o base para la estructuración de esta investigación es sumamente importante señalar el siguiente planteamiento del problema. A modo de problema general ¿Cómo la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho a procreación de vida en Miraflores, Lima, 2017?, Como el primer problema específico tenemos a la interrogante ¿Cómo se desarrolla la figura de la maternidad subrogada en el marco internacional? Y como segundo problema específico tenemos ¿Cómo se debería instaurar la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica?

La justificación de estudio para esta interrogantes se centran en hallar aportación jurídica en base a la experiencia para que se puede estructurar un marco jurídico que dirija el campo de aplicabilidad o acción de las técnicas de maternidad subrogada tanto desde una óptica ligada al derecho de formar una familia, al derecho de constituir una generación bajo vínculo sanguíneo y por medio de instrumentos y disposiciones contractuales que deben ser amparados en el código civil.

Esto permitirá que no se concreten actos ilícitos y desproporcionadas dentro de la aplicación de las técnicas de subrogación de vientre y que el Estado peruano a través de

sus instituciones cuenten con instrumentos para poder suplir ciertos conflictos aflorados por vacíos legales o brechas jurídicas.

La indicación de los objetivos a los que se pretende llegar por medio de esta investigación es una etapa vital. Estos criterios partirán en proporción a cada uno de las interrogantes concernientes a los problemas de investigación. En proporción a ello nuestro objetivo general es “comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, Lima 2017”. Como primer objetivo específico buscaremos “conocer cómo se desarrolla la figura de la maternidad subrogada en el marco internacional”. Como segundo objetivo específico buscaremos “entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica”.

Dentro del marco de acción del enfoque cualitativo de investigación no es previsible poder establecer una hipótesis que pueda ser corroborada probabilística y porcentualmente. Por ello en la presente investigación emplearemos supuestos jurídicos específicos a modo de presuntas conclusiones a las que pretendemos llegar.

Como supuesto jurídico general considero que la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada si genera perjuicios al derecho de procreación de vida en Miraflores, Lima ,2018. Como primer supuesto jurídico específico comprendo que la figura de la maternidad subrogada en el marco internacional si se encuentra permitida por la Corte interamericana de los Derechos humanos. En relación al segundo supuesto jurídico específico considero que la figura de la maternidad subrogada puede instaurarse en dos enfoques. Dentro del marco del derecho de los contratos o concatenados al derecho de la persona humana.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de Investigación:

El tipo de investigación que empleamos para el desarrollo de la presente tesis fue la investigación básica. El motivo fue que intentamos otorgar un soporte investigativo a

partir de un contexto teórico y práctico de la realidad que se pretende estudiar, llegando a estructurar nuevas conclusiones y conocimientos desde un enfoque general.

El diseño de investigación que empelamos fue el de teoría fundamentada, ya que se concateno perfectamente con el enfoque cualitativo de estudios por medio del cual pretendimos realizar esta investigación de índole social. La teoría fundamentada adquiere su sustento en la apreciación u observación de la realidad y en los registros o estudios que se desarrollaron con anterioridad sobre un determinado tema.

2.2 Escenario de estudio:

El escenario de estudio escogido para la presente investigación es el distrito de Miraflores. El motivo por el cual se escogió esta jurisdicción es porque es uno de los distritos de la capital que concentra mayor actividad económica y empresarial. Por ende es mucho más factible que podamos apreciar o escuchar casos en donde se pudo aplicar las técnicas de maternidad subrogada en clínicas particulares que ofrecen sus servicios bajo dicha jurisdicción. El material informativo para poder estructurar la investigación se sustraerá por medio de entrevistas y recopilación de información documentaria sobre los posibles casos en que se aplicó la técnica de maternidad subrogada.

2.3. Participantes:

La presente tesis de investigación conto con la participación de funcionarios públicos que desempeñan funciones en distintos organismos del estado. Además contamos con la colaboración de especialistas en derecho de familia con conocimiento en derecho genético. También realizamos entrevistas a abogados que se encuentran en el ejercicio de su actividad profesional y quienes se toparon dentro la praxis con este tipo de casos, siendo los siguientes entrevistados:

- Gabriela Izaguirre Sandoval, magister, secretario general, con 08 años de experiencia.
- Mariana Galarza Cáceres, licenciado, especialista legal, con 05 años de experiencia.
- Jorge Aragón Sanjinez, licenciado, especialista legal, con 07 años de experiencia.
- Mariela Mendoza Ruiz, magister, especialista legal, con 06 años de experiencia.
- Javier Orihuela Torres, licenciado, especialista legal, con 05 años de experiencia.

- Vanessa Pérez Albites, licenciado, asistente judicial, con 07 años de experiencia.
- Luis Escribano, magistrado, con 04 años de experiencia.
- Estefany Ibarquen Tarazona, licenciado, asistente judicial, con 08 años de experiencia.
- Elizabeth Zelada Montoya, licenciado, fiscal adjunto, con 06 años de experiencia.
- Guillermo Peñaloza Guirao, magister, fiscal provincial titular, con 05 años de experiencia.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Entrevista: Esta técnica permite que a través de la elaboración de interrogantes se busque recabar material informativo por medio de la declaración otorgada por los agentes entrevistados en relación a su experiencia con la problemática planteada.

La técnica de entrevista presupone una evaluación que se realiza a un individuo bajo su total consentimiento. Esta evaluación tiene que ser desarrollada por el mismo agente que se encuentra desarrollando la investigación. Puede enmarcarse bajo un formato escritural por medio del empleo de un instrumento de recolección de datos o también a través de la oralidad y bajo previa autorización para realiza la grabación respectiva.

Análisis de Registro Documental: Podemos mencionar que esta es la técnica de recopilación de información más usual pero a su vez la más inexacta. Tiene una vinculación directa con los estudios retrospectivos, es decir con información ya desarrollada y registrada. La única labor del investigador es básicamente trasladar esta información hacia sus propios registros personales.

Los estudios realizados por medio de la recopilación de material documentario no cuentan con instrumentos de medición, solo basta con el empleo de una ficha para recolección de datos donde se plasmará la información o detalles más relevantes de otras investigaciones o fuentes informáticas.

Instrumentos:

Guía de entrevista: Por medio del instrumento de guía de entrevista nosotros elaboramos un formato de nueve preguntas teniendo en consideración los objetivos de estudio. La estructuración del instrumento conto con la validación de cuatro especialistas en metodología de la investigación y a través del cual se buscara obtener opiniones ligadas a la problemática de estudios y a los posibles medios de solución.

Ficha de Análisis de Documental: Por medio de este instrumento buscamos organizar, almacenar y clasificar información documentaria prevista en sentencia judicial, precedentes jurídicos internaciones y material doctrinario. Sustrajimos las conclusiones y los textos más relevantes que respondieron a las interrogantes de nuestra problemática y que se asimilaron a los objetivos a los que pretendimos llegar con la investigación.

Validación de instrumentos: la validez del instrumento será evaluado por los expertos en la materia, que vienen a ser expertos temáticos y metodólogos.

Validación del Guía de entrevista:

- Esau Vargas Huamán, docente de la UCV, porcentaje 90%
- Luca Aceto, docente de la UCV, porcentaje 90%
- Eliseo Wenzel, docente de la UCV, porcentaje 90%
- Job Prieto Chávez, docente de la UCV, porcentaje 90%

Porcentaje: 90%

2.5 Procedimiento:

La presente tesis tiene un enfoque cualitativo, su diseño es de Teoría Fundamentada, que se encuentra dentro del diseño interpretativo, es de tipo básico, cuyo intención es obtener nueva información; el espacio de estudio fue en el distrito de Miraflores, donde se entrevistó abogados colegiados y fiscales ; así mismo se logró de la investigación de diversas fuentes para ampliar el marco teórico, y el método, así también se pasó a aplicar la guía de entrevista y realizar la guía de análisis documental, realizando un análisis de cada instrumento y obteniendo los resultados de estos, después se realizó la discusión de toda la pesquisa lograda, así se adquirió conclusiones finales que ayudaron a responder los objetivos.

Categorización:

Las categorías pueden ser conceptualizadas como el conjunto de expresiones o interpretaciones que constituyen un patrón común de elementos ya interpretados que se pueden conjugar. Ya que todos los temas de investigación cuentan con características similares y esta similitud constituye una categoría. Son grupos de elementos o características interpretadas que mantienen una relación cercana con el tema de investigación (Vargas, 2015).

2.6 Métodos de análisis de información

Los métodos aplicados

Análisis interpretativo: Este método es de carácter razonable, porque estudio situaciones complejas en su totalidad para conceptualizarlas, en este método se recopiló información tales como: trabajos previos, que sirve de sustento en la presente investigación.

Análisis Argumentativo: Este método consiste en analizar los datos obtenidos en el presente trabajo de investigación

Los métodos de estudio que use para poder analizar todo el material informativo recolectado a través del empleo de instrumentos de entrevista y la guía del registro documental fueron los siguientes:

Método Sistemático: Este es un método de investigación jurídica que tiene como objetivo agrupar marcos normativos que interactúen entre sí y se orienten a una finalidad. En relación al tema de la maternidad subrogada este método nos servirá para poder concentrar conocimientos del derecho genético, el derecho de los contratos y el derecho de familia. También podremos analizar la estructura y naturaleza jurídica de esta figura y cuáles son los resultados de su aplicación en otros estados en donde ya se encuentran regulados.

2.7 Aspectos éticos:

La presente investigación se elaboró teniendo en consideración la estructura metodológica señalada en la resolución número 0089 – 2019 de la Universidad Cesar Vallejo. También se tomó en cuenta la disposición estipulada en el artículo 48 de la Ley Universitario N° 30220 en lo respectivo a la función esencial del procedimiento de investigación con miras a producir conocimiento científico dentro de nuestro marco social.

Debo señalar que esta tesis se creó dentro de un marco ético y profesional. Cuyo contenido informativo se sustrajo a través del empleo de técnicas e instrumentos reales y que fueron validados por el personal docente de esta misma casa de estudios.

La importancia de la investigación nos permitirá aportar conclusiones y criterios jurídicos lógicos sobre la figura de la maternidad subrogada, la importancia de su regulación y aplicación dentro de nuestra realidad social. Además los resultados alcanzados podrán ser

empleados como base o simiente para el desarrollo de otros estudios que versen dentro del mismo entorno investigativo.

Esta tesis de investigación cumplió con cada uno de los estándares académicos previstos por la Universidad Cesar Vallejo para poder ejercer el derecho de ser sustentado frente a un jurado calificador especializado y optar de esta forma por el título profesional de Abogado.

III. RESULTADOS:

3.1 Descripción de resultados de la Técnica: Entrevista

En relación al objetivo general se presentan las siguientes interrogantes:

Objetivo General: Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de la vida en Miraflores, 2018.

PREGUNTA N°1: ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

Sobre la interrogante formulada tenemos a Zelada, Ibarguen, Orihuela, Escribano, Yzaguirre (2019). Quienes brindan un respuesta uniforme señalando que si hay una vulneración del derecho a la procreación que tiene las personas que desea constituir una familia, más aun si existe imposibilidad de reproducción por factores naturales para lograr dicho objetivo. Las técnicas de maternidad subrogada son un instrumento de apoyo médico que permite lograr un fin. Su falta de regulación genera problemas dentro del marco de aplicación de los procedimientos médicos.

Al no estar regulada ni prohibida hay un determinado número de establecimientos médicos privados que aplican las técnicas de subrogación de vientre dentro de sus propios parámetros de ejercicio. Además al tratarse de una relación de prestaciones múltiples entre las personas que subrogan el vientre y la mujer que ofrece el vientre para que la vida se geste entonces es necesario regular y garantizar el cumplimiento de ciertos parámetros legales como el de las obligaciones de dar por parte de los intervinientes, la regulación de la tutela del menor nacido, la garantía de que el menor crezca en un

ambiente idóneo y el impedimento de desistimiento de cualquiera de las partes cuando el procedimiento ya se encuentra en curso.

Por su parte Aragón, Peñaloza y Mendoza (2019) señalan que la falta de legislación genera conflictos entre aquellas parejas que aportan el material genético para la procreación de la vida que se gestara y de aquella mujer receptora que realizara la prestación del vientre en el que se formara la criatura. En el Perú se aprecian ya casos en donde personas viajan a otros países con regulación jurídica concreta para poder emplear la técnica de subrogación de vientre y de esta forma poder cumplir el anhelo de tener descendencia. Cabe precisar que en nuestro país también hay clínicas que realizan el procedimiento médico de la maternidad subrogada pero su falta de regulación genera vacíos de aplicación jurídica dentro del plano real y estos se dan desde el cumplimiento de las obligaciones de las partes, el registro del menor, la comercialización de vientres y la determinación de la filiación a través de estas prácticas.

Como acotación final tenemos a Galarza, Pérez (2019) quienes señalan que si hay una vulneración del derecho de procreación, pero si se pretende estructurar un marco regulatorio es necesario que se tomen en consideración todos los supuestos en que se puede solicitar el empleo de las técnicas de subrogación de vientre. Es decir si el tratamiento es impulsado por una pareja natural estable, o por una pareja del mismo sexo, o por una persona que se encuentra en estado de soltería pero mantiene el deseo de constituir familia, ya que si solamente se enfoca bajo la premisa de un solo tipo de familia entonces entraríamos al contexto de la discriminación normativa.

Los entrevistados también señalan que en el distrito de Miraflores es poco común observar casos en donde parejas empleen las técnicas de subrogación de vientre pero que debido a la condición social del sector si hay clínicas que ofrecen el servicio con precios relativamente altos.

PREGUNTA N° 2: En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿Por qué?

En relación a esta interrogante tenemos a Orihuela, Zelada, Yzaguirre, Peñaloza y Mendoza (2019) quienes afirman que si se debe estructurar una norma sobre la maternidad subrogada, tomando en consideración el avance de la ciencia de procreación genética y la variación de los criterios y estándares sociales, ya que el derecho debe

establecer los parámetros o lineamientos que encaminaran el proceder de las personas con miras a cautelar sus necesidades. El estado dentro de un marco constitucional promueve el derecho a la creación de una familia como núcleo de la sociedad, por ende es necesario que se establezcan regulaciones que delimiten y garanticen el campo de acción para la aplicación de estas técnicas de asistencia médicas.

En el Perú la aplicación de estas técnicas no están prohibidas por ellos algunas clínicas en los distritos más aristocráticos de la ciudad ofrecen dichos servicio, el conflicto se genera cuando por la falta de parámetros normativos, hay vulneración de derechos que pueden incurrir incluso en detenciones y sanciones judiciales, dejando en el desamparo a los menores. El ejemplo más cercano es el de las parejas de ciudadanos chilenos que llegaron a una clínica en lima en el 2018 para emplear la subrogación de vientre para luego retirarse a su país con sus dos hijos apenas nacidos. Por cuestión de vacíos legales fueron detenidos por incurrir en el aparente delito de trata de personas. Posteriormente se determinó a través de una prueba genética que si eran sus hijos.

Por su parte Pérez, Aragón, Galarza (2019) manifiestan que Perú debe imitar los ejemplos de otros estados en lo concerniente a la regulación de una Ley de Maternidad subrogada. Además de una correcta estructuración de los marcos contractuales con el objeto de que las partes inmersas en la relación jurídica puedan respetar los pactos acordados y no se generen conflictos en la etapa de post natal en cuanto a la tenencia del menor. El estado debe adaptarse a los cambios que imperan en el mundo moderno y uno de esos cambios se centra en los tipos y formas de constitución familiar. Más aun cuando el derecho a la descendencia de toda persona se encuentra concatenada al derecho a la vida, al derecho sucesorio y al derecho a tener una familia y todos estos ya se encuentran regulados en la constitución.

PREGUNTA N° 3: ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

Sobre la interrogante planteada tenemos a Mendoza, Peñaloza, Yzaguirre, Galarza (2019) quienes revelan que en relación a la maternidad subrogada el estado tiene la obligación de crear una legislación que permita la ejecución de este método de reproducción porque hay muchas personas que no pueden procrear descendencia producto de diversas anomalías o enfermedades que les impide constituir la paternidad. Los factores más

comunes son la infertilidad y la esterilidad. Así mismo desde una óptica constitucional el fin del estado es la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad en el marco social y esto el respeto y resguardo de su derecho a la descendencia.

Con una lógica discordante tenemos a Zelada y Pérez (2019) quienes manifiestan que no hay una vulneración directa, ya que el estado no asume responsabilidades sobre intereses particulares. Si bien es cierto que no hay una regulación jurídica sobre el derecho a la maternidad subrogada. La estructuración de una ley que permita la ejecución de estas prácticas científicas requiere de la inspección de muchas etapas y fases y este hecho lógicamente acarrea inversión estatal. Por ejemplo se tiene que observar quienes son las Clínicas particulares que prestarían dicho servicio, si cuentan con los medios óptimos para ejecutar con idoneidad dicha actividad, la regulación de los acuerdos contractuales entre los agentes paternos que prestaran el gen y la persona que brindara el vientre en que se formara el menor y la modificación de ciertos artículos del código civil ligado al campo de los contratos y el derecho de las persona.

Orihuela, Escribano y Aragon (2019) acotan que al tratarse de un requerimiento particular el vientre de alquiler solo se podría aplicar dentro de un marco de desarrollo privado cuyos gastos serian cubiertos por los padres, mas no en un marco público, porque el estado no puede financiar intereses particulares. Es necesario tener un marco legislativo que garantice el derecho a la subrogación del vientre y la protección de la vida en gestación. De esta forma también se enfrenta el delito de tráfico de menores, ya que muchas familias al estar imposibilitadas de poder tener hijos tienden a efectuar prácticas ilícitas como por ejemplo el comprar niños recién nacidos conjeturándose una problemática social.

Objetivo Específico 1: Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

PREGUNTA N° 4 ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

Sobre esta interrogante tenemos a Orihuela, Mendoza, Aragón, Peñaloza, Ibarguen (2019) manifiestan que si hay un criterio de aceptación en la aplicación de las técnicas de subrogación de vientre, hay precedentes judiciales en el que se dispone que los estados deben establecer una marco jurídico para poder alinear o direccionar el campo de

actuación de las partes que intervienen en la relación jurídica para evitar posibles conflictos que generen perjuicios al más vulnerable, el menor.

El caso más sonado en donde la corte interamericana de derechos humanos emite un pronunciamiento asertivo en lo respectivo al empleo del vientre de alquiler o maternidad subrogada es el caso Artavia Murillo contra el estado de Costa Rica llegando a emitir una resolución en cuyo contenido disponía que el empleo de las técnicas médicas de fecundación del vientre subrogado son instrumentos para cumplir un objetivo el cual es la gestación de una vida. Que la regulación de dicho derecho siempre se determinara salvaguardando y priorizando la integridad de la vida den que nacerá y que al contar con aportación genética por parte de padre o los padres donantes, ya se establece la vinculación entre estos y el menor.

Desde otra perspectiva tenemos a Escribano y Pérez (2019) quienes refieren que el derecho tiene que acoplarse al avance de la tecnológica y la ciencia para poder subsanar los vacíos legales que se pueden presentar en determinados casos y por la aplicación de ciertas conductas que al no encontrarse prohibidas, no están impedidas de ser ejercidas. Por este factor la Corte Interamericana de derechos humanos como tribunal de naturaleza internacional requiere a los estados latinoamericanos que establezcan un marco regulatorio para el empleo de estas técnicas de subrogación para evitar futuros conflictos jurídicos que puedan generar perjuicios de naturaleza privada para los intervinientes de dicha figura dentro de un marco contractual y también acarrear daños respecto a la tutela y crianza del menor.

Desde otra óptica Galarza y Zelada (2019) afirma que las técnicas de maternidad subrogada desde el marco internacional se encuentran aceptadas por que son remedios para suplir una anomalía de infecundidad entre las parejas, pero además aseveran que el hecho de enfocar la regulación de técnicas de subrogación solo dentro de un entorno de parejas presumiría una acción discriminatoria puesto que hay parejas con igualdad de sexos y personas solteras que desean tener familia y esta no puede ser imposibilitadas de ejercer dicho derecho.

PREGUNTA N° 5: En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en américa contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

Los especialistas Galarza, Peñaloza, Mendoza, Orihuela, Aragón (2019) señalan que en América latina son pocos los países que tienen un marco regulatorio para la aplicación de

técnicas de maternidad subrogada. Al encontrarse en vacíos legales son muchas las clínicas que ofrecen el servicio de subrogación de vientre puesto que el procedimiento medico de fecundación no está prohibido tienen costos muy altos. Para esto las clínicas tienden a optimizar sus propios parámetros estándares para la aplicación de esta figura.

El problema surge cuando hay discrepancia entre los intervinientes en el procedimiento y tienen que acudir a la justicia, ya que no hay herramientas para enfrentar el caso. Los países que tiene una regulación jurídica para la aplicación de estas técnicas son Argentina, México y recientemente la república oriental del Uruguay quienes si han desarrollado modificaciones a sus cuerpos normativos delimitando el campo de acción para la aplicación de las técnicas de gestación subrogada y siempre respetando la integridad del menor por sobre todas las cosas.

Por otro lado Escribano e Pérez (2019) mencionan que el país que más casos de subrogación de vientre tiene dentro del continente americano es Estados Unidos. Si bien es cierto tiene una regulación jurídica basta para la aplicación de técnicas de fertilización asistida este hecho ha generado contrariedades significativas, el más común es el ámbito de comercialización de vientres como negocio. La maternidad subrogada se encuentra vinculado al marco del derecho de familia y de la persona bajo la premisa de suplir posibles alteraciones que dificultan e imposibilitan su actividad natural de procreación permitiéndoles alcanzar un fin, generar descendencia.

Zelada e Izaguirre (2019) acotan que en países como Brasil y Colombia también se pueden aplicar la subrogación de vientre pero que estos no se encuentran regulados textualmente sino que hay ciertos precedentes judiciales en donde ya se disponen ciertos criterios ligados a la obligación contractual y los derechos que devienen de la filiación y la tutela del menor. Además acotan que incluso en Perú por medio del artículo 7 de la ley general de Salud hay el otorgamiento de la venia para poder proceder medicamente y empelar la subrogación de vientre, incluso hay clínicas que practican dichos procedimientos pero al no haber regulación acarrear constantes problemas administrativos dentro del campo del registro del menor e incluso judiciales frente a la divergencia entre las partes intervinientes.

PREGUNTA N° 6: En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

En relación a esta interrogante tenemos a Zelada, Peñalosa, Aragón, Escribano (2019) quienes tienen una respuesta negativa, ya que consideran que no hay un respeto a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de algunos procesos emblemáticos y que el derecho de constituir una familia es promovida por todas las constituciones del mundo, ya que es parte de la continuidad existencial de la naturaleza humana. De nada sirve que de forma implícita se permita el ejercicio de una conducta, si es que no hay un marco para poder aplicar con idoneidad dicha conducta puesto que sus efectos pueden generar incertidumbre jurídica y conflictos judiciales. Por este motivo muchas personas optan por retirarse a países como Estados Unidos o Canadá en donde hay un campo regulatorio más idóneo para la aplicación de esta figura, un mercado para la subrogación de vientre más amplio y unos requerimientos contractuales más rigurosos.

Para Pérez, Mendoza y Zelada (2019) desde una óptica constitucional. El estado peruano tiene la obligación de establecer un marco regulatorio para la aplicación de las técnicas de maternidad o gestación subrogada. El artículo 3 de la constitución es explícito en determinar que la interpretación del derecho debe realizarse bajo el criterio y los pronunciamientos de los organismos internacionales del cual nosotros somos parte, y es evidente que el criterio que manejan los organismos internacionales que promueven y defienden el derecho a la vida y la consolidación de la familia son favorables a la aplicación de técnicas de maternidad subrogada.

Izaguirre y Orihuela (2019) complementan la idea señalando que ya se presentó un proyectos de ley que amparaba un marco regulatorio para la aplicación de las técnicas de gestación subrogada en el Perú. Lamentablemente cuando este proyecto llego al pleno del congreso de la republica fuer archivado por divergencia de criterios en cuanto a su arreglo, puesto que no se determinó si este debía ser amparado dentro de una óptica contractual realizando modificaciones al código civil o debía ser amparado bajo el contexto del derecho de las personas y el derecho de familia.

Objetivo Específico 2: Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

PREGUNTA N° 7: ¿Considera usted que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse rigurosamente en el marco del derecho contractual? ¿Por qué?

Sobre esta interrogante tenemos a Mendoza, Escribano, Pérez, Peñaloza (2019) quienes afirman que si se debe enmarcar en el derecho de los contratos debido a que la naturaleza de la aplicación de las técnicas de maternidad subrogada son prestacionales, es decir que están sujetas a las obligaciones de dar y a ciertos parámetros de cumplimiento conductual por parte de los intervinientes que no pueden ser exceptuados del marco contractual. La figura de la maternidad subrogada supone que a través de un pacto entre las partes una de ellas arriende un vientre por el tiempo de gestación bajo la premisa de percibir una contraprestación monetaria por parte de aquellas personas interesadas en efectuar el procedimiento de asistencia médica.

Los Doctores Izaguirre y Orihuela (2019) afirman que para lograr el procedimiento medico de subrogación los padres arrendatarios deben donar material genético y subsanar los gastos clínicos y médicos que se generen durante la etapa gestacional. Por su parte, la mujer que done el vientre debe tener limitaciones conductuales que pueden poner en peligro la vida que se encuentra gestando y al nacer debe renunciar a todo derecho que la pueda vincular con el menor gestado. Incluso quedara impedida de impugnar judicialmente la tutela del menor bajo premisa de arrepentimiento.

Zelada, Aragón, Ibarguen (2019) desde una óptica contraria acotan que los contratos solo son un instrumentos para otorgar legalidad y buena fe al cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre. Pero que el derecho de subrogación de vientre debe instaurarse siempre en el marco del derecho de familia y el derecho a la vida por que nace y aflora bajo este contexto. Tomarlo solo como un simple procedimiento contractual desnaturalizaría la verdadera razón para la aplicación de estas técnicas, es decir la procreación de vida. Lo que se debe evitar es alejar la figura de la maternidad subrogada del campo comercial tal y como sucede en otros países en donde hay un gran mercado de mujeres que ofrecen sus vientres en alquiler a cambio de cuantiosas prestaciones.

PREGUNTA N° 8: En su opinión, ¿El enfoque del derecho al empleo de técnicas de maternidad subrogada debe direccionarse al marco del derecho de la persona y el derecho de familia? ¿Por qué?

Los entrevistados Aragon, Zelada e Ibarguen (2019) señalan que si puesto que la finalidad del empleo de estas técnicas es la procreación de nuevas vidas y su uso se fundamenta en la incapacidad de algunas parejas en poder fecundar. La subrogación es solo un medio de asistencia para lograr dicho fin. Pero la esencia o la razón primaria para emplear dicho medio es la concepción de una nueva vida que es sujeto de derecho y que se formara dentro de un entorno familiar. Por este motivo es anti ético o ilógico que solo se ampare dentro del derecho de los contratos que al fin y al cabo solo es un instrumento jurídico que garantiza el cumplimiento de las obligaciones y de determinadas conductas que deben ser ejecutadas por las partes. Además lo que se debe evitar a toda costa es que la figura de la subrogación de vientre pase de ser una técnica médica asistencial que emplean las personas que tienen problemas de fecundación a transformarse en un comercio de vientres y de servicios clínicos que solo se centran en las prestaciones que recibirán por el servicio. Ya hay ejemplos concretos en el extranjero en donde hay grandes mercados de vientres de alquiler y de personas que ejercer la labor de parto en reiteradas ocasiones solo por fines de lucro.

Mendoza, Escribano, Pérez, Peñaloza (2019) discrepan en lo que respecta a un enfoque normativo de la maternidad subrogada bajo el amparo del derecho de familia. Ellos señalan que si bien es cierto esta figura aflora a la luz del derecho a la vida y el derecho de toda persona a poder constituir una familia bajo nexos genéticos. Es necesario que dichos criterios se regulen en el contrato.

Por medio del contrato se establecen lineamientos de estricto cumplimiento para los padres que arriendan el vientre como para la mujer que otorgara en alquiler dicho vientre. El contrato permite hacer respetar las prestaciones múltiples y es el único medio de acción que tienen las partes para ejecutar la obligación judicialmente. Por medio del contrato hay prohibición de conductas lesivas entre las partes por ejemplo la mujer que arrienda su vientre no puede realizar conductas que pongan en peligro el desarrollo natural de la vida que se está gestando y los padres que arriendan el vientre no pueden desistirse bajo ninguna óptica de recibir al menor o de hacerse cargo de el cuando este ya se encuentra en etapa de desarrollo. A través del contrato la mujer que otorga su vientre en alquiler se obliga a perder la tutela del menor y renuncia a toda vinculación con el menor, incluso pierde derecho a poder acudir al sistema de justicia para impugnar el derecho de paternidad de los progenitores genéticos.

Izaguirre y Orihuela (2019) complementan lo antes señalado manifestando que es muy evidente que la regulación de las técnicas de subrogación de vientre materno siempre se instituirán en un marco contractual porque tiene una naturaleza obligacional de prestaciones entre las partes y cumple con todas las premisas para ser considerado un negocio jurídico puesto que nace a partir de la manifestación de voluntad de la partes a desarrollar determinadas conductas bajo una regulación contractual, estas se perfeccionan con el cumplimiento de las conductas o prestaciones acordadas y la relación contractual se extingue inmediatamente.

PREGUNTAME N°9: En su opinión ¿Cuáles son los principales derechos que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre? ¿Se deben tomar en consideración para estructurar un marco normativo sobre esta figura? ¿Por qué?.

Sobre esta interrogante tenemos a los entrevistados Galarza, Zelada, Pérez, Molla, Aragón (2019) manifiestan que las técnicas de maternidad subrogada giran en torno a una gama de derechos de naturaleza primigenia y también accesorio. El más importante es sin lugar a duda el derecho a la vida. Se está gestando a un menor bajo conocimiento de causa. Hay voluntad explícita de tenerlo por ello se deben garantizar todos los medios idóneos para salvaguardar la integridad del menor. Estos medios pasan desde el factor afectivo, económico y social. Además estos deben desarrollarse esencialmente en un ámbito familiar y bajo esta premisa ya surgen otros derechos como el derecho a la educación, la alimentación, a un hogar constituido, al cuidado de la salud, etc.

Mendoza y Peñaloza (2019) complementan el criterio anterior señalando que de todos los derechos atribuibles al derecho a la vida, la figura de aplicación de las técnicas de maternidad subrogada connota todos los derechos contractuales y los derechos que puedan devenir de las obligaciones de dar por su naturaleza de prestaciones. Es la única manera de poder garantizar el cumplimiento de las conductas que se ejecutaran en la vinculación jurídica.

Por su parte Yzaguirre y Orihuela (2019) afirman que es obligatorio que se estructure un proyecto de ley que modifique el código civil respecto a los contratos y también respecto al derecho de las personas. Instaurando y acoplando el derecho de la maternidad subrogada y estableciendo los lineamientos para poder aplicar las mismas sin mayores perjuicios. Ya que las técnicas de subrogación de vientre siempre implicaran una

regulación contractual como derecho accesorio pero necesario para ejecutar las obligaciones de las partes, pero también estarán imperiosamente concatenadas con el derecho a la vida y el derecho de familia puesto que es de esta premisa que aflora la necesidad de poder efectuar el acto de procreación.

3.2 Descripción de resultados de la guía de análisis documental.

Objetivo General: Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

El registro documental empleado para ser contrastado con el objetivo general de estudio es la sentencia emitida por el Quinto Juzgado Especializado en lo Constitucional de la Corte Superior de Lima, emitido el 21 de febrero del año 2017 y que obra en fojas número 2 y cuyo contenido es suprimido de los fundamentos jurídicos que se encuentran en los párrafos 2 -3- 4.

Que ante la imposibilidad de poder tener hijos los demandantes Francisco David Nieves Reyes y Aurora Nancy Ballesteros Verau decidieron emplear las técnicas de reproducción asistida del útero subrogado, para ello se procedió a la realización de la fecundación in vitro con el ovulo de una donante anónima y bajo el pleno consentimiento de los señores de los demandantes. La persona que realizó la función de fecundación bajo la técnica del vientre de alquiler fue la señora Evelyn Betzabe Rojas Urco. Producto de este procedimiento de fecundación asistida nacen dos menores. La problemática surge cuando al momento de realizar el reconocimiento de los menores en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Se señala como padres al donante de material genético espermático Francisco David Nieves Reyes y como madre a la mujer que otorgo el vientre en alquiler la señora Evelyn Betzabe Rojas Urco. Dejando replegada de relación filiatoria a la esposa del señor doña Aurora Nancy Ballesteros Verau quien otorgo la donación de los embriones y los óvulos.

Este hecho genero conflictos jurídicos en cuanto a la determinación de la filiación y la tutela de los menores. Puesto que la RENIEC declaró improcedente las solicitudes de rectificación de acta de nacimiento de los padres biológicos señalando que la madre originaria es la mujer que gestó a las vidas en formación y quien dio a luz. Cabe precisar que los demandantes señalaron que si bien es cierto, hay participación de la señora Evelyn Betzabe Rojas Urco en lo que respecta a la prestación voluntaria de su vientre para poder

gestar a los menores. También es cierto que genéticamente no hay existencia de ninguna vinculación con los menores puesto que ellos se formaron bajo procedimientos clínicos de asistencia y con la aportación de material genético tanto de, el cómo de su esposa. El Quito Juzgado Especializado en lo Constitucional al tomar conocimiento de los hechos reales suscitados en este conflicto deciden a través de una sentencia declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por la sociedad conyugal de los señores Francisco David Nieves Reyes y doña Aurora Nancy Ballesteros Verau y declaran nulas las resoluciones registrales emitidas por la RENIEC, anulando de esta forma las actas de nacimiento. Ordenando a la RENIEC que se emitan nuevas partidas en donde conste los apellidos de los padres biológicos y estos sean reconocidos como tal.

Objetivo Específico 1: Conocer cómo se desarrolla la figura de la maternidad subrogada en el marco internacional.

El registro documental empleado para ser contrastado en el primer objetivo específico de estudio fue la sentencia oficial emitida por la Corte Interamericana de derechos Humanos en razón del caso Artavia Murillo contra el estado de Costa Rica, emitido el 28 de noviembre del año 2012. El texto suprimido se encuentra en la página número 4 -5, párrafo 5.

Respecto al fondo de los hechos principales que afloran en el caso, la CIDH señala que: el derecho a la vida privada y la libertad reproductiva guarda relación con el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para poder ejercer dicho derecho. Del derecho de acceso al más alto y efectivo progreso científico para el ejercicio de la autonomía reproductiva y la posibilidad de formar una familia se deriva del derecho a acceder a los mejores servicios de salud en técnica de asistencia reproductiva y en consecuencia la prohibición de restricciones desproporcionadas e innecesarias de iure o de facto para ejercer las decisiones reproductivas.

Los estados deben establecer los lineamientos jurídicos que emergen en el mundo contemporáneo y que están destinados a satisfacer las necesidades o el cumplimiento de derechos o facultades inherentes al ser humano.

Objetivo Específico 2: Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

El registro documental empleado para ser contrastado con el segundo objetivo específico de estudio es emitido por el Poder Judicial de Mendoza – Argentina. Una pareja pudo anotar como propia a una menor nacida a fines de febrero del año 2007 que fue gestada en el vientre de su tía. En su fallo que sienta precedente, la justicia dicto la inconstitucionalidad de un artículo 562 del nuevo código civil comercial, que indica que la madre de un niño es quien lo da a luz. La sentencia abrió un debate sobre la maternidad subrogada que formaba parte del ante proyecto de reforma del viejo código luego fue excluido. Generándose un desamparo legal para la aplicación de estas técnicas de reproducción. La decisión fue tomada por la jueza de familia de Lomas de Zamora, Dr. María Bella Verde. En su sentencia declaro “La inconstitucionalidad y anti convencionalidad del artículo 562 del código civil comercial de la nación. En este caso concreto de gestación por sustitución, en cuanto no se reconoce la maternidad de la mujer que ha expresado su voluntad pro creacional mediante el consentimiento informado, sino de la mujer que da a luz.

El ante proyecto de reforma del código civil habilitaba la figura de “Alquiler de vientre”. Pero al sancionarlo el congreso lo anulo y habilito la figura “voluntad procreación”. El fallo Villaverde expreso que el código “Sin prohibirla expresamente no reconoce la maternidad de la mujer que ha expresado su voluntad pro creacional mediante el consentimiento informado, sino la de la gestante”. Por eso anulo el artículo 562 y permitió a los padres biológicos que anotaran a la hija con su apellido.

Es evidente que la regulación de la figura de la maternidad subrogada en cuanto a sus campo de acción sujeto a cumplimiento de obligaciones no puede estar desamparado por parte del estado, al no estar prohibida el empleo de estas técnicas entonces hay una venia implícita para poder realizar el ejercicio de subrogación de vientre. Si no hay un marco jurídico óptimo entonces pueden acontecer conflictos en la relación jurídica de los intervinientes o dentro del plano social. Es obligatorio que se enmarco dentro del plano del derecho de los contratos.

IV. DISCUSIÓN

Teniendo en consideración todos los resultados obtenidos dentro de la etapa de recopilación de información pararemos a elaborar la discusión centradnos en los criterios favorables y contrarios que mantuvieron los entrevistados sobre el tema de investigación,

para ello necesitamos tener en consideración nuestro objetivo general y los específicos y los supuestos generales y los específicos.

OBJETIVO GENERAL: Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

SUPUESTO JURIDICO GENERAL: La falta de legislación respecto a la maternidad subrogada si genera perjuicios al derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

En relación al objetivo General los especialistas que fueron entrevistados mencionaron lo siguiente:

Desde una óptica favorable tenemos a Zelada, Ibarguen, Orihuela, Escribano, Yzaguirre (2019) Ellos coinciden con el supuesto jurídico general planteado. Señalan que si hay vulneración de derechos ligados a la procreación por parte del estado, ya que este se encuentra supeditado a regular las disposiciones normativas dentro del cual pueda direccionarse la aplicación de las técnicas de maternidad subrogada. Este instrumento de asistencia médica permite que personas que tienen problemas de fecundidad puedan ejercer su derecho pleno a constituir una familia contando con el apoyo de otra mujer que prestara su vientre para que se le insemine un ovulo fecundado y que gestara la nueva vida.

La falta de legislación genera constantes conflictos jurídicos puesto que no hay una determinación de los parámetros de actuación para las partes tanto en lo que respecta a las prestaciones, a las obligaciones, a la sesión de derechos de tutela y registro del menor, la prohibición de posibles conductas en que pueden incurrir las partes, o el arrepentimiento de alguna de las parte una vez que se lleve a cabo la fecundación.

Por otra parte tenemos a Galarza, Pérez, Mendoza (2019) quienes mantienen una discrepancia parcial con la opinión señalada anteriormente. Ellos afirman que si hay una vulneración implícita, ya que la falta de estructuración de un marco normativo siempre traerá conflictos si es que una de las partes intervinientes, incluida las clínicas que ofrecen el servicio, incumplen con alguna obligación previamente pactada. Pero también señalan que la subrogación de vientre no está prohibida, su ejercicio es factible, la problemática es la falta de regulación frente a posibles incumplimientos o divergencias. En cuanto al aspecto territorial los entrevistados afirman que en el distrito de Miraflores hay clínicas que prestan los servicios de gestación subrogada a precios muy elevados, aunque precisan que no es muy común que los usuarios requieran este tipo de servicios producto de los

conflictos jurídicos en los que pueden inmiscuirse por falta de regulación de un marco jurídico para su aplicación teniendo que viajar a otros países con mejor seguridad jurídica.

Según en un registro documenta este hecho genero conflictos jurídicos en cuanto a la determinación de la filiación y la tutela de los menores. Puesto que la RENIEC declaró improcedente las solicitudes de rectificación de acta de nacimiento de los padres biológicos señalando que la madre originaria es la mujer que gestó a las vidas en formación y quien dio a luz. Cabe precisar que los demandantes señalaron que si bien es cierto, hay participación de la señora Evelyn Betzabe Rojas Urco en lo que respecta a la prestación voluntaria de su vientre para poder gestar a los menores. También es cierto que genéticamente no hay existencia de ninguna vinculación con los menores puesto que ellos se formaron bajo procedimientos clínicos de asistencia y con la aportación de material genético tanto de, el cómo de su esposa. El Quito Juzgado Especializado en lo Constitucional al tomar conocimiento de los hechos reales suscitados en este conflicto deciden a través de una sentencia declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por la sociedad conyugal de los señores Francisco David Nieves Reyes y doña Aurora Nancy Ballesteros Verau y declaran nulas las resoluciones registrales emitidas por la RENIEC, anulando de esta forma las actas de nacimiento. Ordenando a la RENIEC que se emitan nuevas partidas en donde conste los apellidos de los padres biológicos y estos sean reconocidos como tal.

Uno de los antecedentes nacionales empleados en la elaboración de la presente tesis que encaja de manera perfecta con el objetivo general de estudio es el de Villamarin (2014) por medio de su tesis de investigación titulada “La maternidad subrogada en el Perú: ¿Problema o solución?” Llego a la conclusión de que no hay una regulación específica para el empleo de técnicas de maternidad subrogada. La única disposición para la asistencia médica sobre problemas de infertilidad se encuentra en el artículo 7 de la ley General de Salud N° 26842 y esta regulación es muy limitada puede otorgar la venia o el permiso subjetivo para la aplicación de técnicas de subrogación de vientre pero no establece los instrumentos jurídicos para afrontar los conflictos que pueden acontecer por dicho procedimiento.

El especialista en derecho genético Varsi (2013) señala que las técnicas de reproducción asistida pueden ser concebidas como los procedimientos especializados que permiten sustituir la infecundidad que padecen algunas personas de forma natural otorgándole la

opción de extender su árbol generacional [...], Las técnicas de reproducción no deben ser consideradas como terapias, y que no tienen el objeto de cauterizar o curar una anomalía, su misión es mitigar los efectos que puede generar la esterilidad en las personas (p.401)

Teniendo en cuenta toda la información recopilada podemos concluir que por la falta de regulación para el empleo de técnicas de maternidad subrogada si hay vulneración del derecho de la procreación que aquellas personas que padecen de anomalías en la fecundación o por factores de esterilidad. Al existir carencia de regulación normativa explícita no hay instrumentos legales para poder afrontar los conflictos que pueden originarse entre los integrantes de la relación jurídica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1º: Conocer cómo se desarrolla la figura de la maternidad subrogada en el marco internacional.

SUPUESTO JURIDICO ESPECÍFICO 1:La figura de la maternidad subrogada en el marco internacional si se encuentra permitida por la Corte interamericana de los Derechos humanos.

En proporción al objetivo y el supuesto jurídico específico número uno tenemos a Orihuela, Mendoza, Aragon, Peñaloza, Iburguen (2019) quienes manifiestan que si hay aceptación de los organismos internacionales en cuando a la aplicación de las técnicas de maternidad subrogada favorable a aquellas personas que quieren constituir familia. Hay casos emblemáticos desarrollados por la Corte Interamericana de derechos Humanos en donde se emiten disposiciones que invitan al respeto por parte de los Estados de Latino América para los casos en que se empleen dichas prácticas médicas. Incluso señalan que se debe estructurar un marco regulatorios que oriente la práctica de estos métodos de asistencia medica de fecundación. El caso más sonado sobre vulneración de derechos por falta de regulación jurídica sobre la maternidad subrogada es el caso Artavia Murillo versus costa rica cuya sentencia otorga dos criterios esenciales para esta figura. El primero es que los fetos y embriones no son considerados sujetos de derecho y el segundo es que la premisa de la persona humano no es atribuible a los fetos y los embriones y a partir de este factor de progresividad del derecho a la vida se generara un precedente para aquellos países americanos que mantienen una estructura legal muy restrictiva generando un impacto favorable en cuanto al impacto de políticas de reproducción y legislación sobre la figura de la maternidad subrogada.

Con una aseveración parcialmente crítica tenemos a Escribano, Pérez, Galarza y Zelada (2019) quienes señalan que si bien es cierto la corte interamericana de derecho humanos y algunos países como Argentina, Uruguay e incluso México a través de algunos de sus estados contienen un marco regulatorio que direcciona el empleo de las prácticas de maternidad subrogada estos se acoplan siempre al contexto del marco de la familia constituida. Es más común que las personas que ejerciten el empleo de dichas técnicas médicas por padecer problemas de fertilidad o esterilidad sean parejas constituidas. Lo cual genera un marco discriminatorio respecto a aquellas parejas que se encuentran en el contexto de la igualdad de género o de aquellas personas que se hallan en condición de soltería absoluta pero que quieren ejercer la facultad de emplear las técnicas de subrogación de vientre para poder tener continuidad generacional. Por su parte Izaguirre señala que en países como Brasil y Colombia también existe la venia para poder aplicar las técnicas de subrogación de vientre, el problema es que no cuenta con la regulación jurídica. Necesaria. La única herramienta sobre el cual se pueden amparar son los precedentes judiciales y los pronunciamientos de sus tribunales respecto a la aplicación.

El registro documental empleado para ser contrastado en el primer objetivo específico de estudio fue la sentencia oficial emitida por la Corte Interamericana de derechos Humanos en razón del caso Artavia Murillo contra el estado de Costa Rica, emitido el 28 de noviembre del año 2012. El texto suprimido se encuentra en la página número 4 -5, párrafo 5.

Respecto al fondo de los hechos principales que afloran en el caso, la CIDH señala que: el derecho a la vida privada y la libertad reproductiva guarda relación con el derecho de acceder a la tecnología médica necesaria para poder ejercer dicho derecho. Del derecho de acceso al más alto y efectivo progreso científico para el ejercicio de la autonomía reproductiva y la posibilidad de formar una familia se deriva del derecho a acceder a los mejores servicios de salud en técnica de asistencia reproductiva y en consecuencia la prohibición de restricciones desproporcionadas e innecesarias de iure o de facto para ejercer las decisiones reproductivas.

Los estados deben establecer los lineamientos jurídicos que emergen en el mundo contemporáneo y que están destinados a satisfacer las necesidades o el cumplimiento de derechos o facultades inherentes al ser humano.

Uno de los antecedentes internacionales que usamos como base teórica para la elaboración de esta tesis fue el desarrollado por Cue (2016) cuyo título es “Maternidad Subrogada”. Esta Tesis de investigación concluyo que toda persona tiene el derecho y la facultad de poder constituir una familia bajo la forma, el modo, la realidad y con la persona que considere conveniente pero se debe tener en consideración que al tratarse de la gestación de una vida debe estar regulada bajo límites y parámetros como por ejemplo el bien común y el respeto a la vida [...], Las técnicas de subrogación de vientre tienen un enfoque de licitud en el marco internacional, ya que tienen el objeto de otorgar una solución medica al problema de procreación que padecen algunas parejas pero que deben contar con ciertos límites regulados por el marco jurídico de cada estado.

El especialista en derecho genético Calderón (2009) afirma que los avances de la ciencia tienden a adelantarse a las regulaciones normativas sobre la aplicación de ciertas conductas sociales. Durante el tiempo de apertura entre la ejecución de una conducta no impedida de ejercerse y su falta de regulación se presentan grandes vacíos legales, ya que no hay instrumentos jurídicos para afrontar las problemáticas que acontezcan. De esta premisa nace la importancia de regular un marco jurídico idóneo para la aplicación de las técnicas de maternidad subrogada. De esta forma se crean mecanismos jurídicos para no dejar a la sociedad indefensa frente a determinados problemas que afloran en dicha relación jurídica (p.128)

A modo de cuasi conclusión puedo señalar que la aplicación de técnicas o procedimientos de maternidad subrogada si se encuentra aceptada por la Corte interamericana de derecho humanos y ya hay estados latinoamericanos que están estructurando marcos normativos para poder direccionar el campo y la forma de aplicación de estos procedimientos médicos de fecundación. Cabe precisar que aún hay países que tienen una regulación jurídica con una óptica conservadora en cuanto a la nueva tendencia científica de los derechos reproductivos como el caso de nuestro país.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2º: Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

SUPUESTO JURIDICO ESPECÍFICO 2: La figura de la maternidad subrogada puede instaurarse en dos enfoques. Dentro del marco del derecho de los contratos o concatenado al derecho de la persona humana.

En relación al segundo objetivo y supuesto jurídico específico tenemos a Mendoza, Escribano, Pérez, Peñaloza, Izaguirre y Orihuela (2019) quienes afirma que la aplicación de la maternidad subrogada al centrarse en una naturaleza de cumplimiento de

obligaciones y prestaciones debe regularse bajo la premisa del derecho de los contratos. La relación jurídica en la figura de la maternidad subrogada se centra en el arrendamiento del vientre que realiza una pareja o persona impedida de poder gestar por anomalías naturales. Esta subrogación comprende ciertos criterios que son de estricto cumplimiento por las partes que integran la relación jurídica por ejemplo las prestaciones económicas u obligaciones de dar, el otorgamiento del derecho de tutela cuando el menor nazca, el impedimento de realización de ciertas conductas que puedan poner en peligro el desarrollo del feto, la renuncia de todo derecho que la pueda vincular a la gestante con el menor, la prohibición de poder impugnar judicialmente la tutela que pueden tener los padres biológicos sobre el menor y el más importante es el desistimiento de las obligaciones pactadas respecto al cuidado de la vida que se está gestando, es decir que los padre biológicos que alquilan el vientre y que aportan material genético desistan de hacerse cargo del menor o que la mujer que gesta el feto no quiera entregar al bebe en la etapa post parto. De cumplirse cualquiera de los supuestos anteriores acarrearía conflictos jurídicos significativos para ello todas estas conductas deben ser reguladas dentro de un ámbito contractual.

Desde una perspectiva totalmente contraria tenemos a Zelada, Aragon, Ibarguen, Galara (2019) quienes señalan que la figura de la maternidad subrogada se contextualiza desde un enfoque del derecho de familia, el derecho de la persona y el derecho a la vida. El motivo concreto es que por medio de estos derechos nace o aflora el derecho de la procreación humana y esto implica criterios de continuidad generacional bajo un vínculo genético. Además afirman que las técnicas de subrogación de vientre solo son un instrumento médico para poder lograr el objetivo de la procreación de una nueva vida y solo se instaura bajo la premisa del impedimento de poder gestar o procrear por factores naturales ligados a la infertilidad o esterilidad. Ir en contra de esta lógica desnaturalizaría o descontextualizaría la razón idónea para aplicar dichas técnicas, entraríamos en el ámbito de la comercialización de vida y el mercado de vientres de alquiler que ya es una realidad en otros países, en cuyo contexto social se permite realizar subrogación de vientres con total naturalidad y en de una ocasión con el objeto de recibir cuantiosas sumas de dinero. Los ejemplos más comunes son Estados Unidos y Canadá en donde hay un gran mercado de vientres de alquiler. También acotan que los contratos solo son instrumentos para otorgar legalidad y buena fe al cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre.

El registro documental empleado para ser contrastado con el segundo objetivo específico de estudio es emitido por el Poder Judicial de Mendoza – Argentina. Una pareja pudo anotar como propia a una menor nacida a fines de febrero del año 2007 que fue gestada en el vientre de su tía. En su fallo que sienta precedente, la justicia dicto la inconstitucionalidad de un artículo 562 del nuevo código civil comercial, que indica que la madre de un niño es quien lo da a luz. La sentencia abrió un debate sobre la maternidad subrogada que formaba parte del ante proyecto de reforma del viejo código luego fue excluido. Generándose un desamparo legal para la aplicación de estas técnicas de reproducción. La decisión fue tomada por la jueza de familia de Lomas de Zamora, Dr. María Bella Verde. En su sentencia declaro “La inconstitucionalidad y anti convencionalidad del artículo 562 del código civil comercial de la nación. En este caso concreto de gestación por sustitución, en cuanto no se reconoce la maternidad de la mujer que ha expresado su voluntad pro creacional mediante el consentimiento informado, sino de la mujer que da a luz.

El ante proyecto de reforma del código civil habilitaba la figura de “Alquiler de vientre”. Pero al sancionarlo el congreso lo anulo y habilito la figura “voluntad procreación”. El fallo Villaverde expreso que el código “Sin prohibirla expresamente no reconoce la maternidad de la mujer que ha expresado su voluntad pro creacional mediante el consentimiento informado, sino la de la gestante”. Por eso anulo el artículo 562 y permitió a los padres biológicos que anotaran a la hija con su apellido

Uno de los antecedentes más resaltantes desarrollados en nuestro país respecto a las técnicas de maternidad subrogada es el realizado por Mardini (2018) con su tesis de investigación titulada “Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú”. De esta investigación se concluyó que las técnicas de maternidad subrogada se amparan en una lógica de contraprestaciones múltiples y necesidades individuales. La madre que rentara el vientre para ser fecundado percibirá un pago económico por el servicio prestado y los padres biológicos podrán cristalizar sus ganas de procrear. También acota que la reciprocidad de las contraprestaciones debe ser transparente para evitar futuros conflictos y se deben regular bajo parámetros contractuales. En este punto se debe establecer la asimetría informativa que tiene que adquirir la mujer que realizara la prestación del vientre para evitar futuras contrariedades emocionales, Los contratos se deben estructurar desde una óptica económica contractual

con el objeto de evitar que se produzcan anomalías en la relación jurídica o cláusulas arbitrarias (p.90).

El especialista en reproducción humana Dr. Giovanni Casafranca afirma que se han apreciado casos en que por la mercantilización de vientres se le ha negado la tutela sobre el menor a los respectivos padres genéticos. Pero hay precedentes reales en que el bebé puede nacer con anomalías físicas y los padres genéticos se desisten de adquirir la tutela del menor dejando a este en total estado de abandono e indefensión, De esta premisa nace el conflicto del trasfondo de la figura de maternidad subrogada. El estado debe definir cuáles son los límites en que debe ser considerado un derecho y cuando una obligación, y a partir de aquí determinar quiénes son los responsables de asumir la obligación de crianza.”

Después de toda la información recopilada puedo afirmar que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse dentro del marco del derecho de los contratos, ya que tiene una naturaleza de prestaciones recíprocas y debido a que está supeditado a obligaciones y cumplimiento de determinadas conductas estas solo pueden ejecutarse bajo lineamientos, bases o parámetros contractuales. Cabe precisar que se debe evitar la desnaturalización de la esencia de la aplicación de estas técnicas que es el derecho a la procreación. No se puede permitir que la maternidad subrogada como técnica asistida de fertilidad entre al campo del comercio de vientres y el lucro de servicio clínico ya que iría en contra de su propia premisa existencial.

V. CONCLUSIONES:

- La falta de legislación sobre aplicación de las técnicas de maternidad subrogada genera la vulneración del derecho de procreación que tiene todo ser humano, porque hay vacíos legales ya que falta un marco jurídico para poder afrontar los posibles conflictos que pueden acontecer entre las partes intervinientes por el incumplimiento de una obligación.
- El empleo de la técnica de maternidad subrogada si se encuentra aceptada por la Corte interamericana de derechos humanos a través de pronunciamientos judiciales y por algunos países latinoamericanos que están adheridos a este órgano justicia internacional de la OEA como Argentina y Uruguay.

- El Estado peruano bajo el amparo del artículo 3 de la constitución política y su cuarta disposición final y transitoria está condicionado a realizar una interpretación de normas relativas a los derechos humanos de conformidad con los criterios establecidos por los acuerdos internacionales de los que es parte. En relación a ello y bajo la premisa de la conclusión anterior se encuentra en la obligación de poder brindar un marco regulatorio para el empleo de la técnica de maternidad subrogada.
- La regulación de la maternidad subrogada debe instaurarse dentro del marco jurídico del derecho de los contratos, ya que se ampara en prestaciones recíprocas, está condicionada al cumplimiento de obligaciones y a la ejecución de determinadas conductas que solo pueden establecerse bajo un marco contractual. Aunque se debe evitar la desnaturalización del derecho de procreación por medio del comercio de vientres de alquiler bajo un contexto de lucro.

VI. RECOMENDACIONES:

- El Estado peruano elabore un marco normativo que dirija el ámbito de aplicación para el empleo de técnicas de maternidad subrogada como instrumento clínico para poder ejercer el derecho a la procreación de vida.
- El Estado peruano debe enfocarse en los precedentes jurídicos de los tribunales internacionales para poder estructurar la regulación de las técnicas de maternidad subrogada y poder readaptar el contexto conservador de nuestra legislación respecto a los nuevos procedimientos del derecho reproductivo.
- Es necesario elaborar un proyecto de ley que instaure un marco regulatorio respecto al contrato de subrogación de vientre, por medio de cual se puedan estructurar las obligaciones de los agentes intervinientes en la relación jurídica, la naturaleza de las prestaciones y la ejecución o impedimento de conductas que afloran bajo este contexto.

REFERENCIAS:

- Aragón, J (2019) [Entrevista personal escrita] 19 de Abril del año 2019.
- Beorlegui (2014). La maternidad subrogada en España. Recuperado de: <http://academicae.unavarra.es/bitstream/handle/2454/9666/Ana%20Beorlegui%20.pdf?sequence=1>
- Bustamante Grande, G. (2017). La contratación de la maternidad subrogada en las clínicas de fertilización de lima Metropolitana en el año 2016. (Tesis para título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso 15 de septiembre del 2018)
- Cáceres, P. (7 de mayo del año 2015). Entrevista sobre la maternidad subrogada [Archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=P1KvaJyGeYQ>
- Calderón. B., T. (2009). Derecho Genético. Lima: Perú. Fondo editorial de a UIGV
- Cancino. M., A. (2005). Genética y Derecho Penal. Bogotá: Impreso por Editorial ABC LTDA.
- Casafranca, G. (12 de febrero del año 2015). Entrevista sobre técnicas de maternidad subrogada [Archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=BBJm4cx7cfw>
- Código Civil. (2018). Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución Política. (2018). Jurista Editores E.I.R.L
- Corte Interamericana de derechos humanos (2012). Sentencia del caso Artavia murillo y otros vs. Costa Rica. Recuperado de: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf
- Cue (2016). Maternidad Subrogada. Recuperado de: <http://biblio.upmx.mx/tesis/157765.pdf>

- De la Fuente H. (2017). Universidad de Piura: Revista, la subrogación gestacional vientre o persona en alquiler implicancias jurídicas y éticas. Recuperada de: Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura
- Diego. O (2008) Toluca: Instituto de Administración Pública del Estado de México,
- Emaldi C. (2018). universidad Deusto: Revista la maternidad subrogada vulnera el principio constitucional la seguridad jurídica .la imperiosa necesidad de buscar una solución al problema español cambio legislativo o cumplimiento de la ley Recuperada de: <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/412000252/609>
- Escribano, L (2019) [Entrevista personal escrita] 25 de Mayo del año 2019.
- Galarza, M (2019) [Entrevista personal escrita] 17 de Abril del año 2019.
- Ibarguen. E (2019) [Entrevista personal escrita] 27 de Mayo del año 2019.
- Izaguirre, G (2019) [Entrevista personal escrita] 15 de Abril del año 2019.
- Lagos Correa, L. (2017). Por un acto de amor: ¿Quién tiene un vientre solidario? Aspectos jurídicos sobre infertilidad en el Perú. (Tesis para título profesional de abogada, Universidad Privada del Norte). (Acceso 18 de abril de 2019)
- Mardini Burgos, J. (2018). Análisis económico del derecho de los contratos de maternidad subrogada en el Perú. (Tesis para título profesional de abogado, Universidad de Lima). (Acceso 20 de mayo del 2019)
- Marín (2013). Maternidad Subrogada. Recuperado de: <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14095/Marin%2C%20Patricia%20Lucia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendoza, M (2019) [Entrevista personal escrita] 22 de Abril del año 2019.
- Morales (2015). Derecho de alimentos y compensación económica: La excepción en la forma de pagar estos derechos. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5962>
- Orbea (2012). Derecho contenido en la maternidad subrogada gestacional. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/6952/13.J01.001390.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Orihuela, J (2019) [Entrevista personal escrita] 5 de Mayo del año 2019.
- Paz, O. (3 de septiembre de 2018). Vientre de alquiler: caso de pareja de chilenos muestra un vacío legal. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/vientre-alquiler-caso-pareja-chilenos-muestra-vacio-legal-noticia-553484>
- Peñaloza, G (2019) [Entrevista personal escrita] 29 de Mayo del año 2019.
- Pérez, V (2019) [Entrevista personal escrita] 22 de Mayo del año 2019.

- Santander (2012). El contrato de maternidad subrogada o de alquiler: ¿Ejercicio legítimo del derecho a procrear o atentado a la dignidad?. Recuperado de: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/614/TESIS%201.pdf?sequence=1>
- Sasieta, R. (12 de febrero del año 2015). Entrevista sobre los pros y contras del vientre de alquiler [Archivo de video]. De <https://www.youtube.com/watch?v=HWXXDIuVV9I>
- Ticse Traverso, M. (2018). Le regulación de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana. (Tesis para el grado profesional de Magister, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana). (Acceso 18 de septiembre del 2018)
- Varsi, R., E. (2013). Derecho genético, principios generales (5ta. Ed). Lima: Perú. GRIJLEY.
- Vellver C. (2017). universitat de Valencia España: Revista tomarse en serio la maternidad subrogada .Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87551223007>
- Villamarin Zuñiga, C. (2014). La maternidad subrogada en el Perú: ¿Problema o solución? (Tesis para título profesional de abogado, Universidad Católica de Santa María). (Acceso 15 de mayo del 2019)
- Zelada, E (2019) [Entrevista personal escrita] 28 de Mayo del año 2019.

ANEXO
MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE
INVESTIGACION

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MARTIN HUAMAN

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO	
“La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en Miraflores, Lima, 2017”	
Categorización	Categoría 1: Falta de legislación de la maternidad subrogada. Subcategoría 1: En el marco nacional. Subcategoría 2: En el marco internacional. Categoría 2: Derecho de procrear. Subcategoría 1: Por subrogación de vientre. Subcategoría 2: Como derecho de la persona.
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cómo la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho a procreación de vida en Miraflores, 2018?
Problema Específico 1	¿Cómo se desarrolla la figura de la maternidad subrogada en el marco internacional?
Problema Específico 2	¿Cómo se debería instaurar la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.
Objetivo Específico 1	Conocer cómo se desarrolla la figura de la maternidad subrogada en el marco internacional.
Objetivo Específico 2	Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La falta de legislación respecto a la maternidad subrogada si genera perjuicios al derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.
Supuesto Específico 1	La figura de la maternidad subrogada en el marco internacional si se encuentra permitida por la Corte interamericana de los Derechos humanos.
Supuesto Específico 2	La figura de la maternidad subrogada puede instaurarse en dos enfoques. Dentro del marco del derecho de los contratos o concatenados al derecho de la persona humana.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Abogados litigantes y funcionarios públicos. - Muestra: 4 abogados litigantes, 6 funcionarios públicos.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis sistemático, • Análisis Hermenéutico. • Análisis analítico.

SUPUESTOS JURÍDICOS	
Supuesto General	La falta de legislación respecto a la maternidad subrogada si genera perjuicios al derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.
Supuesto Específico 1	La figura de la maternidad subrogada en el marco internacional si se encuentra permitida por la Corte interamericana de los Derechos humanos.
Supuesto Específico 2	La figura de la maternidad subrogada puede instaurarse en dos enfoques. Dentro del marco del derecho de los contratos o concatenados al derecho de la persona humana.
MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Abogados litigantes y funcionarios públicos. - Muestra: 4 abogados litigantes, 6 funcionarios públicos.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis sistemático, • Análisis Hermenéutico. • Análisis analítico.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:..... VARGAS HUAMAN ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... DOCENTE Y ASESOR DE TESIS UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... HUMANA LIBRO INFORME

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

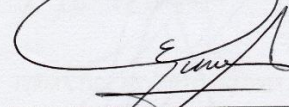
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92 %

Lima, 02 de Mayo del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042320 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAU
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE Y ASESOR DE TESIS UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: HUAMAN ERICADO MARLIN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										✓			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										✓			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

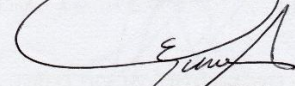
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92 %

Lima, 02 de Mayo del 2019



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 31042320 Telf. 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Oviedo Gualter, Leonardo Vidin
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Frecuente Poder Judicial
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Curso de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Humana, Ricardo, María

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

59
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95.1%
12

Lima, 12 de Julio del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09672112 Telf.: 993-71679



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: JOSE ORAZO OLAYA MEDINA
- I.2. Cargo e institución donde labora: DOCTOR DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: QUIZ DE EL INSTRUMENTO
- I.4. Autor(a) de Instrumento: MARINA LOPEZ MARTIN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					NIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE						
1. PRESENTACION	a la formalidad de la investigación.																	
2. OBJETIVIDAD	cuando a las leyes y principios científicos																	
3. ACTUALIDAD	información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.																	
4. INTENCIONALIDAD	cuando para valorar las categorías.																	
5. COHERENCIA	coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.																	
6. METODOLOGIA	cuando responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.																	
7. PERTINENCIA	cuando muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.																	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACION

90

Lima, _____ de 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 44258125

Telefono 990031193



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Oviedo Gaudin, Juan Carlos Victor
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Prof. de la Universidad
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE INSTRUMENTO
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: Huamán Lizama Ramón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

51

 95

Lima, 16 de Julio de 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 09613112
 Telefono 993-056675



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pieta Chávez Job
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: Humana Liza M. Martínez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACION	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación.													
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													
6. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

Lima, _____ de 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 91621198
Telefono _____

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Laos Jaramillo Enrique Jordan
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TIEMPO COMPLETO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: HUGO MARIN ERASMO MARTIN

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima,.... de Mayo del 2019

Enrique Jordan Laos Jaramillo
 ABOGADO DE LIMA
 Registro CAL 45000
 DR. EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09911151..... Telf.: 997201314

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en

Miraflores, Lima ,2017"

Entrevistado: VANESSA PEREZ ACVITES

Cargo/Profesión: Abogada

Institución: Poder J. d. U. C. I. - Miraflores - 13-06/17

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

En la actualidad no existe una legislación sobre la maternidad subrogada, lo mismo que con el óvulo y la fecundación, a un no se ha podido ejercer uno de los derechos que afecta gravemente el derecho a procrear.

2. En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿Por qué?

En mi opinión debe regularse una normativa específica sobre la maternidad subrogada. Cuando ocurre los casos de la gametología, que por causa de infertilidad la mujer no puede concebir un hijo a ahí donde puede recurrir a los técnicas de reproducción asistida.

3. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

Efectivamente el estado vulnera el derecho a todo persona que no puede procrear, por tanto en esta normativa la maternidad subrogada estar privando su derecho a procrear un hijo.

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

En mi opinión puedo decir que la corte interamericana de derechos humanos debe tener en cuenta que los estados cumplen con lo que ellos ya que ellos juegan en la corte, y ello es el concepto de cumplimiento.

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

Argentina
Uruguay
Paraguay
Brasil

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

El derecho a la vida y tanto en caso la seguridad de la salud como poder estar bien la mamá y el hijo.

Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

7. ¿Considera usted que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse rigurosamente en el marco del derecho contractual? ¿Por qué?

Debe considerarse como poder cumplir un contrato de este tipo, ya que se donó unos roles seridos contractual entre ambos partes y así no poder mejor es un contrato entre ambos partes

8. En su opinión, ¿El enfoque del derecho al empleo de técnicas de maternidad subrogada debe direccionarse al marco del derecho de la persona y el derecho de familia? ¿Por qué?

si debe direccionarse por que se donó un contrato para los partes tanto así el que al que todo el resto de lo otro persona pero poder tener hijos así ello no tener que tener que se genera un contrato

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales derechos que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre? ¿Se deben tomar en consideración para estructurar un marco normativo sobre esta figura? ¿Por qué?

El derecho a lo todo donde así el desarrollo el hijo como también de persona y ello debe participarse a de un documento para que se puede seguir de todo

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	PODER JUDICIAL VANESSA M. PEREZ ALVITES ASISTENTE DE JUEZ CORTE SUPERIOR DE ... DE LIMA

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en
Miraflores, Lima, 2017"

Entrevistado: *Juliano Linaza Quiro*

Cargo/Profesión: *Abogado*

Institución: *Ministerio Público - Miraflores - 13-06-19*

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

En mi opinión considero que la falta de legislación no vulnera el derecho a procrear sino lo restringe, por ciertos hechos pero que la persona puede recurrir al tratamiento de su infertilidad

2. En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿Por qué?

Si debido a que es la infertilidad es un tema que afecta a muchas personas que no pueden tener hijos ello por causas de problemas por infertilidad

3. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

Considero que como ocurre en otros temas el legislativo no le da importancia necesaria para poder normar y un tema bastante preocupante que es un punto en nuestra legislación

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

En mi opinión considero que la corte interamericana de derechos humanos se pronuncia sobre la maternidad subrogada pero que el estado procura a legislador un marco jurídico pero poder procesar

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

En la actualidad los países que tienen un marco jurídico son Argentina Brasil Colombia en donde se puede recurrir al tratamiento de los técnicos de reproducción asistida ello eludir la prohibición a personas que lo necesitan

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

En la actualidad hasta la actualidad el estado no ha podido bandoneo una ley a quien lo necesitan, por ello el estado no respeta a los personas que sufren de este problema de infertilidad.

Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

7. ¿Considera usted que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse rigurosamente en el marco del derecho contractual? ¿Por qué?


Si por que si a quello persona que no puede tener hijos puede alquilar un vientre y ello hace que firme un contrato y así poder cumplir.

8. En su opinión, ¿El enfoque del derecho al empleo de técnicas de maternidad subrogada debe direccionarse al marco del derecho de la persona y el derecho de familia? ¿Por qué?

Si debe estar direccionado al marco de derecho de familia por que tiene una naturaleza obligacional de prestaciones de partes y que cumple todo pero no considerado un negocio jurídico

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales derechos que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre? ¿Se deben tomar en consideración para estructurar un marco normativo sobre esta figura? ¿Por qué?

En mi opinion los derechos fundamentales que tienen es derecho a la vida a la salud tanto como quien alquila el vientre y también como el feto que está en el vientre

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

Dr. Guillermo M. Papalosa Grau
Fiscal Provincial Penal Titular
2º Fiscalía Provincial Penal
de Miraflores

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en
Miraflores, Lima, 2017"

Entrevistado: *Jorge Aragón Sorjines*

Cargo/Profesión: *Abogado*

Institución: *Colectivo Legal - Miraflores - 13/05/19*

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

Cuando este existe un vacío en la norma o en el ordenamiento jurídico, siempre se atraen como consecuencia una violación de derechos, libertades, debido que impide la igualdad y causa perjuicios a las partes y no está regulado

2. En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿Por qué?

Por supuesto que es necesario regular y normar la maternidad subrogada, lo constituyen partes la procreación en forma general entonces la maternidad subrogada regularizado sería un menor con este problema social, que a lo largo se practica bajo la igualdad

3. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

El estado, no atenta contra el derecho, pero sí contra las personas que no pueden tener hijos por diversas infirmitades y al existir un problema su solución por desgracia no mantiene un vacío legal.

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

la posición que mantiene la corte internacional es que todo persona tiene el derecho de formar una familia y que el estado no o que el tiene la responsabilidad de poder ayudar a esas personas que no pueden tener una familia ya que pueden padecer de infertilidad.

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

En el continente de América los países que pueden hacer este tipo de procedimientos son Brasil, Argentina, Colombia, Uruguay. Estos países cuentan con un marco jurídico donde se puede hacer un tratamiento de fertilidad, pero aquellos personas que no pueden procrear a un hijo.

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

No se respeta por que no tenemos un marco jurídico sobre los temas de reproducción, pero si se debe crear una ley pero que de seguridad para aquellos personas que no pueden tener hijos, que esto debe ampararse esta amparado en la constitución política del Perú.

Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

7. ¿Considera usted que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse rigurosamente en el marco del derecho contractual? ¿Por qué?

Si por que se tendría una mayor seguridad contractual entre ambos personas y donde por que esta ley se cumpla rigurosamente ya que en otros países ya tienen una ley como esta donde se puede celebrar un contrato en ventro de alguien

8. En su opinión, ¿El enfoque del derecho al empleo de técnicas de maternidad subrogada debe direccionarse al marco del derecho de la persona y el derecho de familia? ¿Por qué?

Si debe estar dentro del marco familiar pero poder utilizar en lo que se podría llevar a un comercio de bebés en lo cual se podría evitar dando un delito

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales derechos que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre? ¿Se deben tomar en consideración para estructurar un marco normativo sobre esta figura? ¿Por qué?

Salud de la persona subrogada tiene que estar en condiciones de poder criar al bebé que lleva dentro del ventro como a la mujer que gestó el feto, por lo persona contratante tiene que insistir con todos los medicamentos que se requiere para su cuidado

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	PODER JUDICIAL
	JORGE ARAGON SANJINEZ ESPECIALISTA LEGAL

Juzgado de Familia, Juicio de Amparo y Ministraría
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en
Miraflores, Lima ,2017"

Entrevistado: *Lorena Osichulo Torres*

Cargo/Profesión: *Abogado*

Institución: *Podem Judicial - Miraflores - 11/06/09*

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

En la actualidad no existe una regulación alguna sobre la maternidad subrogada lo mismo que este ocurre con el mismo nivel y la tecnología por ende afecta gravemente el derecho al dolo a procrear de todos los padres por cuanto este

2. En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿Por qué?

En mi opinión debe regularse una normativa específica sobre maternidad subrogada, cuando ocurre los casos, nacidos a convenios, y sobre todo la familia cuando a ello por naturaleza y caso a caso no todos los padres pueden ejercer por lo tanto la responsabilidad que con ayuda de otro persona lo padre.

3. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

Específicamente el estado vulnera el derecho a todo los padres que no pueden procrear, por cuanto este vulnera la maternidad subrogada dando un rol perjudicial a estas personas.

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

El empleo de la maternidad subrogada ocurre a personas que no pueden tener hijos debido que tienen la infertilidad o esterilidad y por lo tanto que recurren a ello.

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

Argentina
Brasil
Colombia

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

No respeta la maternidad subrogada por que no tenemos una ley específica.

Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

7. ¿Considera usted que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse rigurosamente en el marco del derecho contractual? ¿Por qué?

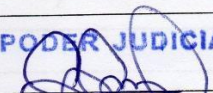
Si debe ampararse en el marco jurídico dando prioridad jurídica a los personas que padece de esta enfermedad.

8. En su opinión, ¿El enfoque del derecho al empleo de técnicas de maternidad subrogada debe direccionarse al marco del derecho de la persona y el derecho de familia? ¿Por qué?

Si por que se debe la protección a lo familiar y al menor y no al de parte de.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales derechos que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre? ¿Se deben tomar en consideración para estructurar un marco normativo sobre esta figura? ¿Por qué?

Derecho a la salud
Derecho a la vida
Derecho a la integridad física

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	PODER JUDICIAL 

JAVIER F. DINHUELA TORRES
ESPECIALISTA LEGAL
1º Juzgado de Paz Letrado de Barroco y Miraflores
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en Miraflores, Lima ,2017"

Entrevistado: *Elizabeth Zelada Montoya*

Cargo/Profesión: *Abogada*

Institución: *Ministerio público - Miraflores 30-05-19*

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

Ud mismo no solo es un actor de lo público de Miraflores sino un grupo de lo público en sí, y por lo que forman una familia.

2. En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿Por qué?

Si debido a que forma parte de la regulación y por ello se puede tener como otro método de maternidad subrogada.

3. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

Atenta contra el derecho de las personas que no pueden tener hijos, y que el estado debe proteger a estas personas pero personas sin perjuicio.

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

Que la corte interamericana se pronuncie para
o que los países que no pueden tener hijos
puedan recurrir a los servicios de reproducción
asistida pero pueden formar un familia

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

En la actualidad si hay países que ya
están regulando la maternidad subrogada
y esto hace que muchos personas que pueden
no del mismo sexo pueden recurrir a los
servicios de reproducción para poder formar una
familia

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

En la actualidad el estado peruano no ha
podido emitir una ley sobre la maternidad subrogada
ya que no le da importancia esto hace que perjudique
a personas que no pueden procrear

7. En base a su experiencia ¿De qué manera la falta de legislación referente a la maternidad subrogada garantiza los derechos de la mujer gestante? ¿Por qué?

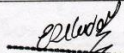
La falta de legislación no garantiza los derechos de la mujer gestante, es decir, el que nos existe a la fecha una normativa clara al respecto de un caso por caso no por la gestante por el hijo o acepta en pues de modo de regular el caso de subrogación frente a cualquier evento fortuito o de cualquier otro índole que pudiera ocurrir.

8. En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los derechos primordiales de la mujer gestante en el contexto de la maternidad subrogada? ¿Por qué?

El derecho a que se respete su dignidad física y psicológica, que debemos considerar que en la gestante más que la madre, podría ocurrir una posible operación en la gestante, de modo que debe ser protegida cuidadosamente. De otro lado los derechos a respetarse bajo un procedimiento sin el consentimiento, la igualdad y la autonomía de la voluntad.

9. En su opinión ¿considera usted importante que se norme la legislación que tutele a la mujer gestante en el contexto de la maternidad subrogada? ¿Por qué?

Deben del mismo modo regularse aspectos a la tutela de la mujer gestante, que esta persona sea quien gestará al hijo de otra persona que por eso para la madre tiene el parto, por lo que debe regularse el aspecto de derecho o la validez física y moral de la gestante, del mismo modo debe asegurarse que respecto psicológico, no debe haber presiones o amenazas o coerción psicológica volando siempre por la gestante.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ELIZABETH ELIZABETH MONTES	 Elizabeth Zelada Montoya Fiscal Adjunto Provincial 2da. Fiscalía Provincial Penal de Miraflores Distrito Fiscal de Lima

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en
Miraflores. Lima .2017"

Entrevistado: KARINA LOPEZ BARRERA

Cargo/Profesión: Abogada

Institución: Poder Judicial Miraflores

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

En mi opinión si se vulnera el derecho a procrear respecto a una persona o pareja por cuanto no hay una legislación en nuestro país y que pues se debería implementar una

En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿por qué?

por cuanto los métodos antes de no existir una legislación que regule dicho procedimiento de maternidad subrogada, no se puede llevar a cabo la implementación pues si se crea una ley pero poder procrear

2. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

Si por cuanto esta restringido para las personas que no pueden acudir a los métodos tradicionales de reproducción asistida en algunos casos, ellos vulnerando sus derechos como personas y que el estado debe prohibirlo.

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

Mantiene un criterio favorable. Se ha existido de precedentes judiciales en que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se dispuso que los estados deben establecer el marco jurídico respectivo para la aplicación de los técnicos del vientro de alquiler con el objeto de evitar problemas dentro de la relación de obligaciones de los portos.

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

El tema complejo es que los Estados latinoamericanos no prohíben ni sancionan la aplicación de los técnicos de gestación subrogada, por ende los clínicos pueden ofrecer el servicio y los interesados pueden acudir y solicitarlo. Pero de aquí surgen los conflictos ante posible incumplimiento o desentendimiento de los portos, durante o después del nacimiento del menor, al no haber regulación el sistema de justicia no tiene medios para resolver el conflicto.

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

No. Porque no hay una regulación explícita para poder aplicar dichos técnicos. Hay iniciativas independientes por parte de algunas legislaturas pero los proyectos tienden a archivarlos por no ser un tema de agenda o prioritario del gobierno. El tema es más complejo si tenemos en cuenta que hay clínicos privados que sí ofrecen dicho servicio.

Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

7. ¿Considera usted que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse rigurosamente en el marco del derecho contractual? ¿Por qué?

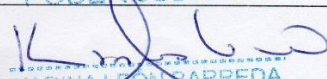
Si. Porque es un derecho que se ejercerá a partir de un pacto contractual por medio del cual una mujer arrendará su vientro por gestar por un tiempo (9 meses), o por los fundados, por este servicio se le debe remunerar y también estará sujeto a ciertas obligaciones.

8. En su opinión, ¿El enfoque del derecho al empleo de técnicas de maternidad subrogada debe direccionarse al marco del derecho de la persona y el derecho de familia? ¿Por qué?

Si. Procrear es una facultad humana y siempre se desarrollará bajo un contexto familiar. El ser humano que procrea una vida tiene la obligación de prestar las condiciones para su dicho vida, que es sujeto de derecho, se desarrolla de forma óptima.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales derechos que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre? ¿Se deben tomar en consideración para estructurar un marco normativo sobre esta figura? ¿Por qué?

El derecho principal es lo vida y a partir de aquí todos los derechos que se le atribuyen al menor como lo alimentación, un hogar con condiciones óptimas y la protección, etc. Además dentro de lo estructuración normativa se deben rendir las obligaciones que todo interviniente debe acatar.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Karina Peck León Barreda	

PODER JUDICIAL
KARINA LEÓN BARREDA
SECRETARIA JUDICIAL
5 de Julio de 2017
Corte Superior de Justicia de Lima

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en

Miraflores. Lima .2017"

Entrevistado:..... *NIWA ARROYO, JOEL MARTIN*

Cargo/Profesión:..... *TÉCNICO JUDICIAL*

Institución..... *01° JPLET - BARRIOLO Y MIRAFLORES*

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

Por que no existe un marco legal que establezca los límites que surgen tanto de que alquede al ventis como de la modo biológico de cual puede procrear para poder concebir

En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿por qué?

es muy importante y urgente que se regular legalmente la maternidad subrogada en nuestro país pero así al futuro no suran problemas.

2. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

claro que si al no existir una norma al respecto hay varios riesgos y hay problemas para poder tener un hijo de maternidad subrogada entonces el congreso debe ayudar a estas personas

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mantiene una opinión favorable respecto a la aplicación de técnicas de gestación subrogada. Este hecho se apoya por medio de un pronunciamiento jurídico de un caso en el país de Costa Rica en donde una mujer no podía ejercer el título de su menor hijo gestado bajo el empleo de este método médico. Se determinó que se vulneraron derechos a constituir una familia y que estos procedimientos no tienen una naturaleza ilícita.

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

En América no es muy común que países puedan regular técnicas para la fecundación. Aunque debemos señalar que si hay proyectos de ley, pero pueden brindarle un marco de orientación a dichos procedimientos. Por ejemplo tenemos a Argentina, Uruguay y algunos estados de México en donde al menos se otorgan ciertos parámetros y/o requisitos para efectuar el servicio.

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

Considero que no. La mejor forma de respeto de un derecho es la regulación del mismo. Por medio de una regulación se evitan anomalías o desproporciones en la ejecución de los conductos sociales, más aun si se trata de temas tan complejos como el de la maternidad subrogada. Teniendo en cuenta que el derecho a constituir una familia, como base social, es impudido por la constitución y por los organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

7. ¿Considera usted que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse rigurosamente en el marco del derecho contractual? ¿Por qué?


No. La maternidad subrogada nace dentro del ámbito del derecho de los personas y su función natural de procreación de vida. Si se tendría que regular una norma o disposiciones jurídicas respecto a este tema, deberían orientarlos o regularlos bajo el marco del derecho de los personas.

8. En su opinión, ¿El enfoque del derecho al empleo de técnicas de maternidad subrogada debe direccionarse al marco del derecho de la persona y el derecho de familia? ¿Por qué?

Si, por que el derecho de todo ser humano por cuestiones naturales. La constitución de una familia, y si este no puede fecundar con su pareja debe tener la facultad de empleo, tratamientos médicos pero solucionar dicho situación corpora, además el menor por nacer es sujeto de derecho. Esto fejero debe ampararse bajo el marco del derecho de los personas.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales derechos que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre? ¿Se deben tomar en consideración para estructurar un marco normativo sobre esta figura? ¿Por qué?

Los principales derechos en el empleo de técnicas de maternidad subrogada son el derecho a constituir una vida, el derecho a formar una familia y también derechos ligados al campo de las prestaciones contractuales y las obligaciones de las partes que intervienen en el vientre de alquiler.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
NIEVA ARROYO, Joel Martín	 FODER JUDICIAL JOEL M. NIEVA ARROYO Abogado de oficio D.N. Pat. 10.000.000.000.000 Escuela Superior de Jurisprudencia de Lima

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en Miraflores, Lima ,2017"

Entrevistado: *Sebrulo Lzquivu Sotocoral*

Cargo/Profesión: *Abogado*

Institución: *Palacio Judicial Miraflores 17/6/19*

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

Pienso que si vulnera el derecho de procreación respecto a una persona a por las por cuanto al no incantarse a dicho procedimiento y con ello vienen truncado su derecho a sus proles

2. En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿Por qué?

por cuanto como lo menciona antes al no existir una legislación que regule dicho procedimiento así como a través de una manera restrictiva poder generar dificultades para acceso de personas regulares

3. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

Si por cuanto existe restringido para las personas que no pueden acceder a los métodos tradicionales de reproducción así como en algunos casos ellos no funcionan y no pueden tener un hijo por si mismo y se pueden recurrir dicho método por medio de maternidad subrogada

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

En mi opinión puede decir que la Corte Interamericana de Derechos Humanos es que permite a países que la maternidad subrogada. ella impidiendo a el estado para que ayude a los países que desean procrear.

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

En mi opinión tengo un conocimiento que hasta la actualidad solo tengo conocimiento el tipo de maternidad subrogada como Argentina, Brasil.

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

En mi opinión respecto a la maternidad subrogada el estado no respeta este estado ya que tengo un caso reciente sobre los litigios de chilenos que viajaron pero ademas son un tanto.

7. En base a su experiencia ¿De qué manera la falta de legislación referente a la maternidad subrogada garantiza los derechos de la mujer gestante? ¿Por qué?



En el sentido que una persona que puede haber aceptado engendrar un hijo a favor de tercero puede después pretender quedarse con él aunque biológicamente no tiene su hijo en perjuicio de los verdaderos padres biológicos.

8. En su opinión ¿Cuáles cree usted que son los derechos primordiales de la mujer gestante en el contexto de la maternidad subrogada? ¿Por qué?

Buena siendo que los derechos que podrán tener en cuanto al acceso a la salud y los cuidados que merecen toda madre gestante a efectos de llevar a buen término la maternidad subrogada.

9. En su opinión ¿considera usted importante que se norme la legislación que tutele a la mujer gestante en el contexto de la maternidad subrogada? ¿Por qué?

Buena considerando que si a efectos de que quede plenamente delimitado que derechos tiene en cuanto a su función y libre voluntad de poder ejercer una maternidad subrogada.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
GABRIELA Yzaguirre Sandoval	 PODER JUDICIAL GABRIELA YZAGUIRRE SANDOVAL SECRETARIA JUDICIAL 5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco-Miraflores CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en
Miraflores, Lima ,2017"

Entrevistado: *Renato Rueda Ruiz*

Cargo/Profesión: *Abogado*

Institución: *Podem Judicial - Miraflores - 11/06/09*

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

El primer lugar hay muchas mujeres que desean ser madres pero por razones no pueden tener hijos, y debe crearse una ley.

2. En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿Por qué?

Si se debería regular la maternidad subrogada pero que no se cometan delitos

3. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

Si por que hay vacuos en la legislación hay otros países con leyes parecidas de los cuales se podría imitar.

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

Que ayude a personas que no pueden tener hijos pero así poder tener hijos. y formar una familia. ya que es un derecho.

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

Argentina
Brasil
Uruguay

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

Derecho a la vida
Derecho a la salud
protección tanto del niño como la madre y
del niño

Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

7. ¿Considera usted que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse rigurosamente en el marco del derecho contractual? ¿Por qué?

Si se debería por que así se podría conectar los contratos celebrados de ambos puntos que lleven a cabo el dicho contrato - y no poder tener problemas.

8. En su opinión, ¿El enfoque del derecho al empleo de técnicas de maternidad subrogada debe direccionarse al marco del derecho de la persona y el derecho de familia? ¿Por qué?

Es un derecho fundamental para la persona y que no se vulnera sus derechos fundamentales que tiene como persona y ello el embarazo debe ser normal para poder acudir a esta medida

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales derechos que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre? ¿Se deben tomar en consideración para estructurar un marco normativo sobre esta figura? ¿Por qué?

derechos de los dos tanto a la vida tanto así como el de la madre y el niño que nace en sus vientres

Nombre del entrevistado	Sello y firma

MARIELA SOLEDAD MENDOZA RUIZ
ASISTENTE DE JUEZ
5º Juzgado de Paz Letrado de
Barranco y Miraflores
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Guía de entrevista

Título: "La falta de legislación de la maternidad subrogada y el derecho a procrear en
Miraflores, Lima, 2017"

Entrevistado: Norma Dolores Locos

Cargo/Profesión: Abogada

Institución: Podem Judicial - Miraflores - 05-05-19

Comprender como la falta de legislación respecto a la maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en Miraflores, 2018.

1. ¿Considera usted que la falta de legislación respecto de maternidad subrogada vulnera el derecho de procreación de vida en el distrito de Miraflores en el año 2017?

En realidad no he visto o conocido casos en el distrito de Miraflores donde los puros se hayan encontrado en esta situación por tanto de que hoy vulnerado el derecho a procrear

2. En base a su experiencia, ¿Considera usted necesario regular la técnica de maternidad subrogada en nuestro País? ¿Por qué?

Si debe considerarse que debe regularse que en otros países ya existe una regulación lo cual se permite el cuidado del niño o el interés superior y así no pueda vulnerar sus derechos.

3. ¿Considera usted que el estado genera perjuicios directos a aquellas personas que desean emplear la técnica de subrogación de vientre por falta de una regulación estricta de esta figura?

No considero de una forma porque aunque el estado los velar por el interés superior del niño.

Conocer cómo se desarrolla la regulación de la figura de la maternidad subrogada dentro del marco internacional.

4. ¿Cuál es el criterio que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el empleo de técnicas de maternidad subrogada?

Las técnicas de la maternidad subrogada en los tratados internacionales se puede deducir que todo persona puede formar una familia y que ello no puede estar impedido por nadie, esto que no puede hacer discriminado por, lo raza, sexo o religión.

5. En relación a su conocimiento del tema. ¿Qué países en América contienen un marco jurídico regulatorio para las técnicas de maternidad subrogada?

Sobre las técnicas de la maternidad subrogada los países que tienen un marco jurídico regulatorio son los países Argentina, México, Canadá, Estados Unidos. es ahí donde se da la maternidad subrogada y ello países hace que muchos personas que no pueden tener hijos pueden procrear.

6. En su opinión ¿El estado peruano respeta los pronunciamientos emitidos por los organismos internacionales respecto al empleo de las técnicas de maternidad subrogada?

Según el estado peruano no respeta las técnicas de la maternidad subrogada debido que no hay una legislación, por ello se están vulnerando los derechos a aquellas personas que no pueden tener hijos y estos tienen que ir a otro país donde se practica la maternidad.

Entender cómo se debería establecer la figura de la maternidad subrogada desde una óptica jurídica.

7. ¿Considera usted que la figura de la maternidad subrogada debe ampararse rigurosamente en el marco del derecho contractual? ¿Por qué?

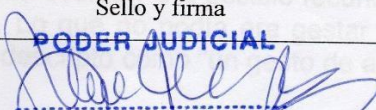
Si por que si se regula lo maternidad subrogada dentro del marco contractual podemos alquilar un vientre de una persona que este apta para dicho procedimiento y que no se verion afectados otros puntos

8. En su opinión, ¿El enfoque del derecho al empleo de técnicas de maternidad subrogada debe direccionarse al marco del derecho de la persona y el derecho de familia? ¿Por qué?

Debe direccionarse por que cuando nace el niño debe practicar lo familiar bajo su personalidad de los padres y ello formando una familia.

9. En su opinión, ¿Cuáles son los principales derechos que intervienen en el procedimiento de subrogación de vientre? ¿Se deben tomar en consideración para estructurar un marco normativo sobre esta figura? ¿Por qué?

la vida por que la persona que alquira el vientre tiene que estar sana y sin ninguna enfermedad pero que no sea aptada al feto que lleve dentro del vientre y que este goze de buena salud.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

PODER JUDICIAL
MARINA R. GALARZA CACERES
ESPECIALISTA LEGAL
Juzgado de Paz Letrado Barranco y Miraflores
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA